

**LA INDUSTRIA WEBCAM EN COLOMBIA,  
UN RECIENTE FENOMENO SOCIO-JURIDICO**



**THOMAS JOSÉ SÁNCHEZ CHAVES**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA  
OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**DIRECTOR**

**DR. JAVIER FRANCISCO FRANCO MONGUA**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**21 DE ENERO DE 2022**

**BOGOTA D.C.**

## SINTESIS

La siguiente propuesta investigativa, tiene como fin el desarrollo académico de las nuevas tendencias laborales, permeadas por factores del derecho comercial, civil y penal para la nueva y creciente industria webcam; considerando esta actividad como un fenómeno socio-económico con pocos precedentes jurídicos que logren contrarrestar idóneamente con esta problemática y que hasta el momento el gobierno nacional se ha hecho miope para la creación de normas, leyes o políticas públicas que permitan orientar legalmente esta actividad.

Por lo anterior, el objeto principal de esta investigación es llegar a un acercamiento normativo o a un desarrollo jurídico que genere precedentes legales que permita el libre desarrollo de la industria webcam en Colombia; tal como es ejercido en otros países. Para ello, se realizó esta investigación a partir de medios investigativos cualitativos y preceptos jurídicos; donde se pueda establecer los factores positivos y negativos que de manera inherente contiene esta industria.

Por consiguiente, se pretende esclarecer o abolir algunos falsos mitos o conceptos erróneos tanto en el ámbito jurídico (posible desconocimiento de la actividad), como en el ámbito socio-político, que tanto se ha juzgado y se ha debatido por los diferentes partidos políticos de nuestro país; y que etiquetan el desarrollo de esta profesión o actividad económica, como , un acto de prostitución, que siendo una actividad legal regulada bajo el marco normativo (Sentencia – 629 de 2010), es cuestionada por la sociedad colombiana al igual que el modelaje webcam: por lo que el Gobierno Nacional no se ha dedicado a evaluar, los diferentes y repetitivas líneas doctrinales expuestas por la Corte Suprema de Justicia y que se presenta de forma similar en nuestro tema de investigación.

***Palabras claves:*** Webcam, prostitución, libertad de expresión, derechos humanos, coerción, legalidad, ilegalidad, alegalidad, comercio sexual, trabajo sexual.

## **Abstract**

The following research proposal is aimed at the academic development of new labor trends, permeated by factors of commercial, civil and criminal law for the new and growing webcam industry; considering this activity as a socio-economic phenomenon with few legal precedents that can adequately counteract this problem and that up to now the national government has become shortsighted in creating norms, laws or public policies that allow this activity to be legally guided.

Therefore, the main objective of this research is to reach a normative approach or a legal development that generates precedents that allow the free development of the webcam industry in Colombia; as it is exercised in other countries. For this, this research was carried out based on qualitative research means and legal precepts; where the positive and negative factors that this industry inherently contains can be established.

Consequently, it is intended to clarify or abolish some false myths or misconceptions both in the legal field (possible ignorance of the activity), as well as in the socio-political field, which has been judged and debated by the different political parties of our country; and that label the development of this profession or economic activity, as, an act of prostitution, which being a legal activity regulated under the regulatory framework (Sentence - 629 of 2010), is questioned by Colombian society as well as webcam modeling: Therefore, the National Government has not devoted itself to evaluating the different and repetitive doctrinal lines exposed by the Supreme Court of Justice and which is presented in a similar way in our research topic.

**Keywords:** Webcam, prostitution, freedom of expression, human rights, coercion, legality, illegality, allegiances, sex trade, sex work.

## Tabla de contenido

Introducción	5
Como podría ser definida la industria webcam	6
Praxis medios de internet en la webcam	8
Problemática de la industria webcam	9
Justificación de la problemática de la industria webcam	12
Pregunta de investigación	13
Objetivos	14
Objetivo general	14
Objetivos específicos	14
Metodología	15
Tipo de estudio	15
Marco teórico	15
Ley SESTA (Stop Enabling Sex Traffickers act) y FOSTA (Fight Online Sex Trafficking Act) y su impacto en el comercio sexual.	16
Ley de prostitución nacional e internacional dentro del derecho comparado	25
Sistemas jurídicos y derecho comparado en la arena internacional	28
Sistema reglamentista- Perú, Suecia, Holanda y Australia	32
Sistema abolicionista- Alemania, España, Francia y Cuba	33
Sistema abolicionista – Estados Unidos (E.E.U.U) y Colombia	34
Ley de Financiamiento, Ley de Crecimiento Económico y otras normas nacionales	35
Dicotomía de lo laboral y lo comercial en la industria webcam	44
Conclusiones	46
Bibliografía	50
Anexos	58
Anexo 1: Páginas Free y Páginas Privadas	58
Anexo 2: Tabla porcentual de ganancias en la página de privados (LiveJasmine)	59
Anexo 3: Uso de suelos	60
Anexo 4: Formato de Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) para la industria webcam	61
Anexo 5: Formato de Contrato de Mandato, para la industria webcam	73

### **Índice de tablas**

Tabla 1. Matriz Internacional y Nacional (Industria webcam)	27
Tabla 2. Sistemas Jurídicos	29
Tabla 3. Sistemas Jurídicos y Derecho comparado	29
Tabla 4. Decreto 014 de 2014	36

### **Índice de Gráficos**

Grafica 1. La industria webcam en el mundo	39
Grafica 2. Crecimiento Demográfico (mujeres) de la Industria Webcam	40

## Introducción

La industria webcam, hace parte de la revolucionaria industria cibernética, obteniendo un creciente protagonismo en un mundo en la era de la globalización<sup>1</sup>, rompiendo con las barreras de tiempo, modo y lugar; ya que puede ser ejecutado y visto simultáneamente en diferentes usos horarios, en cualquier parte que exista internet y con cualquier tipo de tecnología audiovisual; y por último, se puede realizar en cualquier locación que se disponga y se adecue para ello.

Por lo tanto, por su accesibilidad y rentabilidad, se ha ido ejerciendo tanto a nivel nacional como internacional; logrando percibirse como una actividad comercial y laboral de interés común, reconocida por diferentes culturas, etnias y clases socio-económicas; percibiéndolo como una fuente de ingresos bastante lucrativa. Por ende, este fenómeno tecnológico y trasfronterizo, ha desarrollado prácticas sociales, jurídicas y comerciales; al surgir nuevas corrientes laborales, como lo sería nuevos modelos empresariales (industria webcam), donde Colombia ha sido protagonista.

En Colombia, la industria webcam surge en el siglo XXI y hasta el momento “según cifras aproximadas hay 25.000 mujeres que ejercen este oficio” (Méndez , 2017). No obstante, no existe un censo exacto sobre las personas que ejercen esta actividad. Además, existe un debate social y jurídico, que no solo gira en torno al tema de la prostitución y el trabajo sexual (Tirado Acero, 2011), como también la pornografía se asocia al modelaje webcam, por lo que entra en el debate.

Este fenómeno está conformado por: mujeres, hombres, transexuales, etc. Sin embargo, esta comunidad presenta una problemática al encontrarse desprovista de mecanismos normativos que

---

<sup>1</sup> Nota: Para Manuel Castells, la nueva estructura social en un mundo en la era de la globalización, es: Una de las revoluciones tecnológicas más extraordinarias de la historia, (...) centrada en las tecnologías de la información, en cuanto afecta el conjunto de la actividad humana (...). Esta enorme transformación modifica absolutamente todo lo que hacemos, desde las maneras como producimos hasta los modos como consumimos, vivimos, morimos y hacemos el amor. (Castell, 1999, pág. 4)

permitan ejercer sus derechos, entre estos se percibe: i) Libertad de expresión, ii) Libre desarrollo de la personalidad, iii) La vida, iv) Al trabajo. Sin existir una normatividad que permita o prohíba la industria webcam; y al existir la atipicidad se genera un vacío normativo que obstruye su praxis y vulnera los derechos dentro de esta actividad. Para mitigar este problema, se requiere el diseño e implementación de una política pública para crear mecanismos de control y regulación, como sucede en otros países que pretenden con “leyes brindar herramienta a las víctimas de tráfico sexual” (Bustos, 2018), acondicionando estándares y derechos en Colombia sobre la industria.

Por lo anterior, se describe un planteamiento que se aproxima a la realidad; y da solución a la problemática socio-jurídica sobre la industria webcam. Por este motivo, la investigación se desarrollará mediante la metodología del derecho comparado<sup>2</sup> (legislación colombiana y la legislación internacional). Se aclara que los “usuarios se encuentran en Estados Unidos (50%), Europa (30%) y el restante en América Latina y Asia” (Finanzas Personales, 2018); donde “Rumania, es la meca del modelaje webcam” (Losada Iriarte, 2017), y primera potencia mundial. Así, varios países replican este negocio, dejando a Colombia la mayor competencia de Rumania.

### **Como podría ser definida la industria webcam**

Ahora bien, aún no existe una definición o concepto real sobre la industria webcam; y la normatividad colombiana tampoco define esta actividad; por lo que ha sido un hincapié legislar esta actividad para tipificarla. Es así, que se espera dar un preámbulo que permita un acercamiento conceptual sobre el modelaje webcam como industria, obviamente teniendo conceptos externos e internos de esta actividad comercial, enfocados en los principios del derecho en Colombia.

---

<sup>2</sup> Nota: El objetivo de esta metodología del derecho sería la comparación de una pluralidad de ordenamientos jurídicos y confrontarlos entre sí, para obtener un análisis que se ajuste mejor a la universalidad del derecho.

Por lo anterior, es complejo establecer categorías externas de contenidos, modalidades de difusión y consumo, dada la imposibilidad de definir categorías fijas a un territorio tan dinámico como la red. No obstante, existen dos modalidades de difusión y consumo audiovisual: la descarga de contenidos (download) y el visionado de los mismos (streaming) (Álvarez Monzoncillo, 2011). El streaming, se define como “técnica que permite reproducir series, canciones, etc., en un navegador sin necesidad de descargarlas previamente, ya se trate de acontecimientos que suceden en ese momento o de material pregrabado” (FundéuRae, 2013). Es decir, streaming, es la modalidad de consumo de la industria; siendo el medio conector y sin ningún tipo de coerción.

Ahora bien, los conceptos internos que se encuentran determinados por los principios y reglas del derecho. Es así, como se debe entender el “derecho que permite la “discrecionalidad judicial”, (...) porque es propia de una idea del derecho tan sólo constituida por reglas, mientras que si se ve el derecho compuesto también por <<principios>>” (Pérez Jaraba, 2010), aunque no existan normas estipuladas para en la industria webcam, debería lograrse un acercamiento para su creación. Asimismo, se enfatiza en algunos principios: i) Dignidad humana: Es el principio base de la Nación y ii) Igualdad: Todas las personas tienen igualdad de derechos. Sin embargo, al contrastarlos el Gobierno Nacional ha omitido la aplicabilidad y garantía de estos principios. Es decir, al no garantizarte estos principios sistemáticamente se están vulnerando otros derechos en la industria.

El concepto de industria webcam, como aducimos por los ya citados contenidos, no existe una definición propia hacia este medio de recreación para adultos: por esto se intentará conceptualizar bajo las principales características del desarrollo teórico y práctico de la industria webcam:

- La industria webcam: Es un servicio de recreación visual de contenido erótico o sexual dirigido única y exclusivamente para adultos (No es presencial).

- Es transfronterizo: En el ciberespacio, se utiliza en plataformas tecnológicas, se accede en cualquier lugar y es usado simultáneamente por una o varias personas.
- Su finalidad es lograr una comunicación y relación comercial, entre: Demandante (usuario) y oferente (modelo); para entretener en tiempo real a un público exclusivo para adultos.

Como resultado del compendio de principios y conceptos externos, podemos acercarnos a una conceptualización propia de la industria webcam; y es el resultado de nuevas modalidades comerciales, donde se suscitan dos o más personas (modelos y usuarios), vinculados por un objeto económico y un servicio; sin distinción de raza, género, tendencia sexual y económico-sociales, bajo los preceptos legales de las páginas que prestan el servicio como conectores de tiempo real de sus contenidos video gráficos y de sonido, prestando servicios sexuales para el que lo solicite.

### **Praxis medios de internet en la webcam**

Actualmente la industria webcam, es un servicio que se realiza en plataformas tecnológicas de entretenimiento para adultos. No obstante, existen dos modalidades de páginas webcam:

1. **Páginas free**: Su pago es por créditos virtuales (Valor: \$17 US centavos por token), donde la modelo webcam realiza un show a petición del cliente, con plena autonomía y sin coerción. Se encuentran páginas web como: Chaturbate, Stripchat, etc. (Ver anexo1)
2. **Páginas de privados**: Se paga por el tiempo transcurrido, (Valor: \$1.99 US dólares por minuto). Se encuentran páginas como: LiveJasmine, Xlove, etc. (Ver anexo 1).

Ahora bien, las páginas adquieren el 70% (Ver anexo 2) de utilidad global (100%), queda un remanente de 30% y se divide el remanente entre un 50% hasta un 80%. En Colombia, los estudios

webcam cobran una comisión (Estipulados en el contrato de Mandato y Cuentas en Participación)<sup>3</sup> del 50% del remanente mencionado. Un estudio debidamente constituido garantiza que la modelo se lleve el porcentaje más alto. La mayoría de estudios le cobran un 50% a las modelos de lo que ganan y el 50% restante es para ellas (Giraldo Gallego, 2020). Por lo anterior, se describe la realidad sobre la industria webcam en su comportamiento financiero; desglosando los ingresos en: i) Utilidades de la modelo, ii) Utilidades de la empresa y iii) Utilidades de la página. Es así, como este oficio se confunde en cuanto si es un trabajo o una actividad comercial, bajo el yugo de entidades públicas y privadas que carecen de un marco jurídico, lo que imposibilita su control y regulación; por la falta de un precedente normativo para la industria webcam.

### **Problemática de la industria webcam**

En Colombia la industria webcam se ha mantenido oculta por dos razones: i) Es una actividad mal vista socialmente; y ii) Incertidumbre legal. En la primera, hace alusión sobre cómo se juzga a la industria webcam (contenido erótico); por lo que se confunde por otra actividad lícita como la prostitución<sup>4</sup>. Ambas actividades tienen la misma finalidad (satisfacer necesidades sexuales), pero son diferentes en la práctica. La controversia, surge porque el modelaje webcam no tiene una interacción presencial con el usuario o cliente<sup>5</sup> y la prostitución sí. Pero son confundidas, ya que se cree que en el modelaje webcam si existe el contacto físico, por eso el reproche social.

Ahora bien, la segunda problemática determina al modelaje webcam como una actividad alegal por su “inexistencia de regulación para un supuesto hecho, que no ha sido contemplado por el

---

<sup>3</sup> Nota: Contrato de Mandato (Disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, en la Ley 964 de 2005, Ley 27 de 1990, Decreto 2555 de 2010, Decreto 3960 de 2010) y Contrato de Cuentas en Participación (Art. 507 al 514 del Código de Comercio).

<sup>4</sup> Nota: Bajo la sentencia T-629 de 2010 de la Corte Constitucional, reconoce los derechos laborales a trabajadoras sexuales.

<sup>5</sup> Nota: El usuario, es aquel que paga a la modelo por medio de tokens o por tiempo de transmisión.

ordenamiento” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2021), como lo sería ante la jurisdicción colombiana; pues no existen mecanismos normativos que regulen y controlen la industria (parcial o total). Es decir, la industria webcam no podría ser vista desde el derecho tradicional o formal. En palabras de Bobbio, se considera a la ley como única fuente de calificación del derecho (Medina, 2006); al no estar determinada dentro de un panorama legal, podría ser vista desde el anti-formalismo, perspectiva del derecho que considera que el ordenamiento jurídico positivo, es insuficiente para la regulación de la realidad social (Politica Constitucional, 2010). Por lo tanto, la industria webcam requiere ser regulada e implementada en nuestra legislación.

Asimismo, se identifica un agravante de tipo laboral, ya que las personas que trabajan en la industria presentan un obstáculo para acceder a las garantías laborales idóneas, enmarcadas por la Ley 100 de 1993, establecido en su artículo 2º en la que se contemplan los principios básicos de la misma. Por este motivo, el Estado debería regular la industria para que se reconozcan los derechos a la igualdad, a la libertad personal y a la libre circulación, con el objetivo de solicitar a cualquier otra entidad estatal, que se relacione sobre el tema y que regule esta labor comercial, estandarizando la actividad legalmente, para que no surja ningún inconveniente ilegal en su desarrollo.

En cuanto al derecho comercial, la industria webcam se enmarca como una actividad atípica, por lo tanto, las empresas están sujetas a supuestos que determinen el actuar legal, ya que no tienen definido ningún esquema normativo que permita su libre desarrollo comercial y laboral; optando llegar a un acercamiento legal mediante el Decreto 014 de 2014 (código actividad económica 9609), adicionando para este año una nueva categoría: “Las actividades de entretenimiento para adultos a través de plataformas digitales” (Contador Publico - Bogotá, 2021); ampliando legalmente el desarrollo comercial de la industria webcam.

Por el momento, el mayor acercamiento normativo que ha mitigado esta problemática, es por medio de la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) y con la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019) que amplían el panorama normativo al legalizar la industria en términos tributarios, entre otros. Así, obligando al Gobierno Nacional a crear normas y crear parámetros que regulen la industria; con la finalidad de preservar y garantizar los derechos dentro de la industria, para que suceda falta mucho, ya que el Estado y la sociedad, desconoce y evita esta problemática.

Todas las áreas del derecho, concurren con un parámetro que convierte esta actividad laboral y comercial atípica. En este sentido, se refiere a esta actividad legal, siempre y cuando *no involucre a los menores de edad, por lo que es totalmente legal toda vez que en la Constitución Política hace parte del libre desarrollo de la personalidad* (El País, 2009); tal como lo establece la Constitución Política, art. 16: *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

Adicionalmente, existe un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, Sentencia C-636/2009, donde se reconoce a la prostitución en el marco de la profesión, con los mínimos preceptos constitucionales: la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el estado social de derecho; para esta investigación son complementos que dan respuesta a la fenomenología de los vacíos jurídicos de la actividad de la industria webcam. Asimismo, con la Sentencia T-629/2010, establece a la prostitución en el marco de reconocimientos laborales de los trabajadores sexuales. Esta normatividad, reconoce los derechos laborales a todas las personas que son trabajadores sexuales y la importancia de ser adquirientes de derechos; cuestión que debería tratarse igualmente a la industria webcam, ya que por su naturaleza prestan un servicio de tipo sexual.

## **Justificación de la problemática de la industria webcam**

Aunque existan varios artículos realizados por los medios de comunicación, se identificó en esta investigación, que no existen trabajos académicos que aporten conceptos, definan o abarquen algún conocimiento sobre el tema de la industria webcam, enmarcado como trabajo sexual. Solo se encontró acercamientos normativos y su evolución legal como el Decreto 014 de 2014 /Código 9609 (Otras actividades de servicios personales n.c.p), donde está la categoría “Las actividades de trabajadores y trabajadoras sexuales” (DANE, 2012). No obstante, era ineficiente y podría ser malinterpretada por las autoridades competentes y generaba un hincapié en su aplicación. Para el 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reconoce a la industria como una actividad legal y la incluye en el código CIIU 9609, por medio de una nueva categoría “Las actividades de entretenimiento para adultos a través de las plataformas digitales” (Fenalco, 2021).

En este sentido, el problema en la presente investigación se estructura en el entendido de que la industria webcam “está en el limbo debido a la falta de regulación, ya que no existe una protección para las mujeres que realizan este oficio (Mendez, 2017)”, como otras personas. Además, la industria webcam es un tema complejo: Primero hay que aclarar que no es prostitución. Segundo en Colombia ni el Mintrabajo ni el MinTic han creado unas normas o abierto un espacio, para el modelaje webcam, por lo que está en un limbo legal pues nadie se ha tomado la tarea de regularlo (Mendez, 2017).

Es así, como este fenómeno cautivo el interés de investigación, por su incidencia en distintos ámbitos sociales y jurídicos, que están dirigidos al desarrollo de la industria webcam:

- Esta investigación pretende generar parámetros conceptuales y prácticos, que permita verificar y establecer estándares mínimos que se ajusten al ejercicio de esta actividad (webcam).

- Centrando esta investigación en la omisión de instituciones gubernamentales, al no considerar esta profesión digna y típica. Por ende, no reconocen y garantizan algunos derechos.
- Se deduce que las empresas webcam, aprovechan sobre la atipicidad del oficio para no reconocer algunos derechos, ya que es considerada una actividad comercial y no laboral<sup>6</sup>.
- Las empresas webcam encuentran aplicabilidad jurídica con el contrato de mandato y con el de cuentas en participación, contrarrestando el problema generado por entidades públicas y privadas, al desamparar esta actividad comercial y/o laboral (dependiendo del caso).
- Se toma como ejemplo y aplicación la Ley SESTA/FOSTA; ya que regula y restringe la actividad en locaciones no adecuadas, en establecimientos irregulares, etc. (uso de subsuelos<sup>7</sup>).
- Se aportarán insumos que beneficie a la población webcam. En especial, Colombia que es el segundo país proveedor de este tipo de industria después de Rumania (Revista Semana, 2017).
- La pandemia (COVID-19), ha generado aumento de esta actividad a nivel mundial.

### **Pregunta de investigación**

Con base en los análisis previos sobre las problemáticas que afectan directa o indirectamente a la industria webcam en Colombia, la pregunta de investigación del presente trabajo es:

*¿Cómo se podría configurar este tipo de fenómeno socio-jurídico de los videochats sexuales, como una actividad comercial (sexual) que cumpla con los parámetros legales (Constitucional, Comercial, Civil, Laboral) que permitan identificar un marco jurídico ajustado a derecho que brinde la seguridad legal a las personas que se desempeñen en este oficio?*

---

<sup>6</sup> Nota: Este es uno de los puntos que está tratando de materializar La Federación Nacional de Modelos Web Cam (Fenalweb).

<sup>7</sup> Anexo 3: Uso de suelos de un establecimiento webcam.

En caso de un hallazgo significativo que responda a esta pregunta, se identificarán los escenarios que han sido más afectados en esta actividad, de qué manera han sido afectados y que impacto han generado sobre la industria webcam; ya que, por parte de entidades gubernamentales (funcionarios) con argumentos jurídicos y por desconocimiento de la actividad, amedrentan a las personas que realizan este oficio.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

La presente investigación pretende identificar la problemática social y jurídica que tiene la industria webcam; tanto en Colombia, como en otros países que desempeñan esta actividad de entretenimiento para adultos. Por lo anterior, se comparará esta investigación frente a marcos jurídicos aplicados en otros países, con la intención de mitigar esta problemática en Colombia. Debido que es una profesión mal vista por la sociedad, por lo que una solución a nivel social y jurídico, consistiría en un reconocimiento normativo que respalde este oficio, sin vulnerar los derechos de las personas que la ejercen. Por lo que se considera que el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar y reconocer, esta actividad comercial con matices de tipo laboral.

### **Objetivos específicos**

Se pretende comparar jurídicamente la industria webcam en Colombia y contraponerlo bajo la legislación de otros países que han avanzado en la búsqueda, solución y aplicación normativa de la actividad. No obstante, la opinión pública sobre el modelaje webcam, es similar a la prostitución; pero esta última, es legal y reconocida en nuestro país. Por lo tanto, debería ser lo mismo para las empresas webcam que prestan servicios de tipo comercial a las personas que ejercen esta labor dentro de los establecimientos. Y cuando se legalicen, se crearían mecanismos de control y regulación, mitigando los vacíos legales y acabando con la ilegalidad de la industria.

## **Metodología**

### **Tipo de estudio**

Hasta el momento se ha descrito una situación jurídico-social sobre la industria webcam en Colombia y que está relacionada en el ámbito internacional. No obstante, lo que se ha descrito permite elaborar la presente investigación desde un panorama o metodología de tipo cualitativo (información primaria). No obstante, por el tema de investigación ha sido difícil su desarrollo, ya que hasta el momento existen pocos documentos académicos o periodísticos que ahonden a profundidad sobre la industria webcam. Por lo anterior, se ha generado una dificultad en la obtención idónea de la información, permitiendo un conocimiento preciso que arroje resultados académicos que explique esta problemática. Por último, esta investigación tendrá un soporte jurídico que complementará dicho análisis cualitativo.

### **Marco teórico**

La presente monografía consiste en la revisión bibliográfica, investigaciones, publicaciones y bajo la legislación colombiana, comparando nuestra legislación con la de otros países; estando relacionados con el tema en cuestión, material que será utilizado en la elaboración de la presente investigación. Con la finalidad de comprender mejor la industria webcam, y su reciente fenómeno socio-jurídico en Colombia. Por lo que se esperan resultados promisorios dentro esta investigación que evalúan y se presentan de acuerdo a los modelos teóricos que serán expuestos más adelante.

Por último, se buscan resultados óptimos, en cuanto a: i) Abordar el debate de si la industria webcam es una actividad comercial o laboral; ii) Bajo parámetros reglamentarios y justificar sus limitantes; iii) Determinar esta problemática en cuanto al contexto jurídico; iv) Centrar el ámbito de exclusión e integración social; en un marco legal, en diferentes ámbitos del derecho.

## **Ley SESTA (Stop Enabling Sex Traffickers act) y FOSTA (Fight Online Sex Trafficking Act) y su impacto en el comercio sexual.**

En el contexto internacional, se ha abierto un tema que ha creado un debate jurídico y generado una polémica social; “SESTA” (Stop Enabling Sex Traffickers Act) *la Ley para deshabilitar a traficantes de personas para la explotación sexual* y “FOSTA” (Fight Online Sex Trafficking Act)<sup>8</sup> *Ley para luchar contra la trata con fines de explotación sexual en internet*, en la cual se infiere dentro del marco normativo de esta ley, que si bien se puede trabajar en esta actividad, debe ser bajo unos parámetros de varios tipos, en especial en cuanto a los parámetros legales, los cuales acrediten unos mínimos de derechos y obligaciones, en cuanto a:

- i) Se prohíbe Inducción a la prostitución.
- ii) Espacio para el desarrollo de la actividad comercial con objeto sexual.
- iii) Tributario.
- iv) Reconocer esta actividad como legal, dentro parámetros jurídicos propuestos en la presente ley (legislación estadounidense), pretendiendo adoptarse en Colombia (total o parcial).
- v) Evitar el tráfico de personas cuyo fin es lucrarse económicamente por medio de la explotación sexual (en especial menores y mujeres).

Adicionalmente, es de resaltar el derecho a la libertad de expresión, que está consagrada en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948, art.19) y teniendo en cuenta el tema del modelaje webcam, se considera que esta actividad comercial es una forma de expresión de todo individuo que la realice; entendido desde un parámetro de voluntad y libertad, sin ningún tipo de coerción (física, psicológica, etc.).

---

<sup>8</sup> Nota: Su traducción es: "SESTA" (Detener la Ley de Habilitación del Acto de Tráfico Sexual) y "FOSTA" (Ley de Lucha contra el Tráfico Sexual en Línea).

La ley SESTA/FOSTA, es una herramienta jurídica, que ayuda a víctimas e intervinientes de la justicia (fiscales, jueces y abogados) a *responsabilizar a los proveedores de internet por facilitar la prostitución y la trata con fines de explotación sexual* (Hatcher, 2018), otorgándoles la posibilidad de llevar a los operadores de las páginas web ante cortes estatales y da a los sobrevivientes un procedimiento civil directo a nivel federal (Hatcher, 2018), para incriminar y responsabilizar a sitios web (proveedores de internet, como las páginas webcam) que facilitaron su victimización. Estos elementos jurídicos fueron aprobados el 11 de Abril de 2018, entrando en rigor en el año 2019 (FOSTA/ SESTA), están en función y como medida para la lucha contra la trata sexual (Brown, 2018).

Estas normatividades SESTA/FOSTA, se desarrollaron con el objeto de evitar que los sitios web se trasformen en nichos de delincuencia que propicien el tráfico sexual, tráfico de personas y prostitución. Por lo anterior, al existir anteriormente un vacío legal, las paginas webcam evadían las responsabilidades civiles y penales que les correspondían a estas plataformas. Debido al intercambio de servicios sexuales de carácter sensible y remoto que se realizan en la transmisión; siendo imperativo que se sometan a la “rigurosidad” de la ley, así logrando mitigar total o parcialmente la vulneración de derechos de los protagonistas de la industria webcam.

Por ejemplo, las plataformas evadían su responsabilidad contractual, ya que estas manifestaban que no eran responsables de quien o quienes se inscribían a dichas plataformas (Chaturbate, Bongacams, Stripchat, Cam4, Xlove, LiveJasmine, Streammate, etc); ya que para su inscripción requieren de tarjetas de crédito y este mecanismo de pago solo puede ser solicitado por mayores de edad. Por lo que aducen, que lo verdaderos responsables son los legítimos dueños de dichas tarjetas de crédito y no estas empresas de entretenimiento para adultos (webcam).

Asimismo, al considerar la apertura de cuentas de modelos webcam, solo se puede aperturar las cuentas a mayores de edad, en esta situación ellos pueden aplicar mecanismos de control y seguridad para la apertura de estas cuentas, en este caso radica su responsabilidad empresarial y no el contacto que puedan tener con los usuarios, situación en la que el gobierno intervino y estableció que por el hecho de ayudar, apoyar o facilitar el tráfico sexual (DS8, 2019), a través de dichas plataformas, son responsables manera directa en la comisión del delito por tráfico sexual.

No obstante, estas medidas represivas adoptadas no tienen como finalidad la protección de víctimas o la prevención del tráfico sexual, su desarrollo está ligado a la censura o denominado en el medio como “baneo<sup>9</sup>” de anuncios, textos o cualquier publicidad que realice alusión a contenido sexual; sin importar si se hace distinción entre: la prostitución, que no es trata sexual, y que tiene un significado distinto tanto en el lenguaje informal como en el jurídico o legal.

Es así, que es pertinente definir algunos conceptos (prostitución, trata de personas y explotación sexual) para que se aclare este panorama conceptual que ha sido un estigma jurídico y social:

**Prostitución:** Comercio sexual que una mujer hace, por lucro, de su propio cuerpo (Antillón, 1997). Adicionalmente, este oficio incluye a todo tipo de género o tendencia sexual, tal y como se acontece en la sentencia T- 629 de 2010 estableciendo que la prostitución debería considerarse por parte del ordenamiento jurídico como un trabajo sexual y en la que se destaca tres (3) formas para realizar este trabajo (Corte constitucional, 2010):

---

<sup>9</sup> Nota: Baneo para en la industria webcam, tiene un significado en particular, tal como lo sería cerrar temporal o permanentemente la página de las modelos webcam o cerrar si persiste la conducta de la cuenta Master del estudio, entendido como un medio sancionatorio dentro de las paginas al inducir por este tipo de conducta.

- Trabajadores sexuales (mujeres y hombres en todas sus apariencias), cumplen horarios por un número cierto de horas en establecimientos, para un pago de turno de valor oscilante. (Corte constitucional, 2010).
- Trabajadores sexuales que desarrollan su actividad de manera independiente, no permanecen en sitios fijos, no siguen ni están sometidos a horario ninguno y su beneficio económico se obtiene de su propio contacto con los clientes y de la comisión percibida por la gestión que desarrolle en los distintos establecimientos que frecuentan. (Corte constitucional, 2010).
- Finalmente, una tercera modalidad que se desarrolla en establecimientos denominados “reservados”, donde los trabajadores sexuales permanecen sin turnos en el sitio y solo obtienen dinero si prestan el servicio. (Corte constitucional, 2010).

**Trata de personas:** Se entiende como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Naciones Unidas, 2004). Ahora bien, en Colombia este tipo de delito es definido en la Ley 985 de 2005, por medio del cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, y lo define de la siguiente manera:

*Artículo 3°. Trata de personas. El artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004, quedará así: "Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro*

*del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años...". (Congreso de Colombia, 2005)*

**Explotación sexual:** Es una actividad ilegal mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad) es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica (Organización Panamericana de la Salud, 2001). Con base a la definición anterior y al contexto colombiano la explotación sexual la podemos definir bajo la Ley 599 de 2000, en el siguiente artículo:

*Artículo 217-A – Adicionado. L. 1329/2009. Art 3°. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años. PARÁGRAFO. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. ([CPC], 2014)*

Lo descrito anteriormente, se puede inferir que la prostitución implica actos que buscan el lucro individual y bajo el pleno consentimiento de quien la ejerce; la trata de personas junto con la explotación sexual se desarrolló el lucro ilícito de un tercero beneficiado del acto sexual impropio. Distinción que no se hace en la implementación de estas leyes siendo incapaces de identificar entre anuncios de prostitución y cualquier discusión sobre prostitución (Brown, 2018), convirtiéndose en un mecanismo de represión y/o de control sobre quién habla o quien hace negocio del sexo virtual en la Internet (El Sexo Mandamiento, 2018). Retrocediéndonos unos cuantos siglos,

haciendo de la libertad y el sexo, actos delincuenciales, tal como sucede con el negocio de la webcam, actividad comercial donde no existe coerción y está siendo juzgada sin antes conocerla.

Situación que desconoce aún más los derechos de aquellos trabajadores sexuales que integran la industria del sexo comercial: (prostitución, webcams, porno, etc.). Los cuales, como cualquier gremio de trabajadores al sentirse vulnerados, sale en defensa de lo que considera justo y digno, exigiendo ser reconocidos y reclamando sus derechos como la libertad de expresión y de ejercer su profesión; como la prostitución al considerarse como un oficio en que existe la libertad personal, libertad sexual, elección, mercado, servicio – admitiendo que el propio cuerpo, o el sexo, es un bien mercantizable (Chejter, 2016), bajo unos parámetros mínimos de seguridad personal; seguridad de la que se encuentran desprovistos en materia jurídica en la industria webcam en Colombia, pero que en otros países ha comenzado a regularse.

En este sentido, este fenómeno ha generado como punto de partida muchos debates políticos y éticos, llegando a confundir la dicotomía de lo que es digno y lo que no es digno, como también de lo legal y lo ilegal; relacionado al tema de la industria webcam. En el que sin ahondar en materia laboral se encuentran con una escena aterradora y es que las garantías básicas lejos de protegerlos, se ejercen en su contra como: inexistencia de derechos laborales, ilegalidad de su fuente de ingresos y la completa desprotección por parte de los organismos estatales; faltando al vincular una legislación que integre sus derechos y reconozca legalmente su actividad comercial con matices de tipo laboral; sino que se han marginado de la esfera social, jurídica y política, dejando su futuro a disposición de los intereses del gobernante de turno y de la opinión de las clases más influyentes.

Por lo que los trabajadores sexuales en un intento de supervivencia, continuidad de su profesión, la posibilidad de garantías mínimas y por qué no el de ocultarse de la mirada y opinión de una

sociedad que recrimina su oficio, pero puertas para adentro ya no se ve tan malo el negocio del sexo y no niega esta necesidad natural, siempre y cuando sea en la clandestinidad y comodidad de su hogar. En este sentido, la comunidad del ciber-sexo encuentra un refugio en el ciberespacio y catalogan el internet como una zona más segura; bajo los parámetros de la libertad y la legalidad, beneficiándose de una protección invisible que les brindaron las páginas que ofrecían el servicio de bases de datos, antecedentes, referencias y datos de alerta de compañeras y el acceso a canales de pago y cobro seguros, paginas ahora limitadas en su contenido, en este sentido se refiere a:

- **Craigslist:** Es una página web que nos proporciona anuncios clasificados y cuenta con secciones dedicadas totalmente al empleo. Es una página completa orientada a personas que viven al rededor del mundo. También nos permite conocer personas y vender y publicar cosas para vender (Grado X, 2017).
- **Backpage:** El portal es similar a otros como Craigslist, en los que los usuarios pueden crear anuncios para vender pertenencias, buscar un compañero de cuarto, participar en fóruns, listar eventos o colocar oportunidades de empleo. Pero Backpage también tiene anuncios para "acompañantes", masajes y otros servicios sexuales. Y las autoridades dicen que los anuncios relacionados con esos servicios han sido extremadamente lucrativos. (Chicago Tribune, 2016).

Lo antedicho, sucedió previo a la creación de la ley SESTA/FOSTA y que ahora con su entrada en vigencia se imposibilita la selección de clientes seguros y hace desaparecer el blindaje de protección que les proporcionaban los filtros y limitaciones de acceso a ciertos usuarios, creándose algo así como un muro de contención que las aparta de la calle y de una esquina, en la que se le imposibilita la selección de clientes, se encuentran desprovistos de seguridad y fácilmente son expuestos a riesgos propios del ámbito laboral en el que se realiza su actividad webcam.

Sin embargo, existe un vacío en la praxis y en el control al navegar por el internet, ya que medios publicitarios, páginas de entretenimiento para adultos, entre otros medios audiovisuales en el ciberespacio se vuelven incontrolables, debido a la naturaleza descentralizada de Internet, su control central se hace muy difícil (Quintana, 2017), en especial con la globalización. Como resultado, ocasiona una reducción del poder del Estado en el ámbito de la producción del derecho debido a que este ha tenido que alejarse de la lógica del monopolio en la producción de normas que rigen en un territorio determinado. (Salcedo, 2008). Al existir una anarquía en el ciberespacio que regule normativamente la industria webcam; imposibilita a los gobiernos del mundo a cumplir su obligación de regular y producir normas que estén relacionadas a diferentes actividades comerciales o económicas, como lo sería la industria webcam.

Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo con el tema de investigación; al existir algunas actividades ilícitas (transmitir en parejas, tríos y orgias, entre otro tipo de shows), existen herramientas normativas que evitan que se propaguen estos hechos punibles y que van en contravía en un ordenamiento jurídico nacional e internacional. En este sentido, se hace referencia a lo que está explícitamente estipulado en la Ley FOSTA: se convierte en delito federal “promover o facilitar la prostitución de otra persona”, punible con hasta 10 años de prisión, más multas. Por promover la prostitución de cinco o más personas, la pena es de 25 años, y lo mismo si promover la prostitución de alguien contribuyó a la trata sexual (Brown, 2018).

En cuanto a la práctica de esta actividad dirigida específicamente para el entretenimiento para adultos. Se encuentra que al implementar políticas anti-tráfico sexual antes mencionadas, no cubren totalmente los derechos colectivos; como lo manifiesta el senador Oregon Ron Wyden- quien es coautor de la Sección 230 que votó en contra del proyecto de ley, enfatizando lo siguiente:

*FOSTA no es una cuestión de sustituir algunos derechos de libertad de expresión por una mejor capacidad para detener la trata sexual. Más bien, impone serias cargas, mientras que, en el mejor de los casos, no hace nada por las víctimas de la trata de personas y es muy probable que empeore sus vidas (Brown, 2018).*

Por un lado, promueve la utilización de recursos y fuerzas de seguridad encaminados a perseguir a terceros en lugar de detener a los tratantes o rescatar a las víctimas, haciendo de esta tarea ya por demás difícil, algo casi imposible ya que también acaba con la posibilidad de recurrir al internet abierto (Brown, 2018) y como herramienta para seguir el rastro digital (anuncios, avisos online, etc.) que permitan detectar las redes de tráfico, judicializar a los perpetradores y encontrar víctimas. Ahora, la realidad es que la tarea de los servidores judiciales se encasilla en la búsqueda de sitios web y aplicaciones; en lugar de las cadenas delincuenciales detrás del tráfico sexual, asegurando una falla que se sufrirá desde la seguridad pública y la libertad de expresión.

En este sentido, se intuye la finalidad de la ley SESTA/FOSTA “no va a prevenir la trata sexual ni va a impedir que las jóvenes se conviertan en víctimas”, dijo Wyden. Lo que hará es crear “un enorme efecto de enfriamiento en la libre expresión”. A medida, que los sitios se muevan para aplastar cualquier cosa remotamente relacionada con una responsabilidad y las “poderosas fuerzas políticas” la conviertan en armas contra las voces de las minorías (Brown, 2018).

El tráfico sexual es indiscutiblemente un vejamen contra el ser humano, pero también lo son muchos otros crímenes y bajo los preceptos de la ley SESTA/FOSTA, se equiparan tanto la trata sexual, como el sexo remunerado y consensuado entre adultos, adoptándose posturas neo abolicionistas con la prostitución que lo único que logran es desproteger a su colectivo, poniendo

obstáculos a sus derechos y dando paso al prohibicionismo, al silencio y la ausencia de legitimidad, lo que empeora aún más las condiciones para los que optan por el trabajo sexual. Es de aclarar, que esta situación no va a desaparecer; más bien estará oculto, generando un aumento de las células delincuenciales para reproducirse en clandestinidad y operar con total libertad e impunidad.

Por último, esta breve descripción sobre esta normatividad internacional (SESTA/FOSTA) que pretende controlar y regular la industria, con el objetivo de mitigar el crecimiento de ciertas prácticas ilícitas que se desarrollan en torno a la industria webcam. Es importante que deba ser replicada en nuestro país, ya que puede generarse una propagación de conductas antijurídicas que afecten la población colombiana, tal como se expuso en esta sección de la investigación.

### **Ley de prostitución nacional e internacional dentro del derecho comparado**

A partir del desarrollo conceptual, logramos identificar el desafío jurídico que atañe el siglo XXI, con la Tipicidad o Atipicidad y vacíos jurídicos de estas nuevas modalidades del desarrollo laboral o comercial de la actividad, podemos diferir que en la industria webcam carece de un marco legal, donde se establezcan factores limitantes que han sido suplidos por la costumbre comercial. De acuerdo, con la tabla 1 (Matriz conceptual) podemos entender los nuevos movimientos globales de la industria sexual (prostitución/webcam) donde establezcamos las nuevas tendencias, y se pueda establecer los conceptos tradicionales como son:

1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo: el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos. El empleo es definido: "trabajo efectuado a cambio de pago (salario,

suelo, comisiones, propinas, pagos en especie)" sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo) (Mejía, 2013).

2. Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 Artículo 23:
  - I. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
  - II. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
  - III. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social (Giraldo, 2019)

Es imprescindible resaltar como las nuevas tendencias emergentes en el sector laboral, se tienen que consolidar con la doctrina tradicional, “Según Sylvia Gay, Eñaut Otazo y Marian Sanz en su documento “¿Prostitución = Profesión? Una Relación de Debate” la prostitución voluntaria y ejercida por una persona mayor de edad, no lesiona ningún bien jurídico (Gay, Otazo, & Sanz, 2013), encontrándose, la actividad del trabajo sexual en una “bolsa de ilegalidad” (Mejía, 2013).

Por esto se debe fortalecer los preceptos nacionales aflorando por leyes como la Ley de financiamiento (1943 de 2018); donde por primera vez en Colombia se da inicio a un desarrollo tributario en la economía naranja a favor de la industria webcam, generando así obligaciones y garantías estatales para los sujetos activos tanto como las modelos webcam o los mandatarios, este último, hace referencia a los dueños de los establecimientos (estudios webcam). Adicionalmente, para el año 2019 el Congreso de la República aprobó la Ley de Crecimiento Económico. La cual, tiene como principal base la Ley 1943 de 2018 que fue declarada inexecutable por la Corte

Constitucional (Deloitte, 2019). En nuestro caso de investigación esta nueva ley que reemplaza la ley de financiamiento y pretende en la industria webcam, el siguiente objetivo:

*Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 el cual ordena expedir una ley que reglamente el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam en razón a la normatividad tributaria que se ha ordenado para este sector y realizarle el debido control y vigilancia en todos sus componentes, con el fin de combatir las malas prácticas, la explotación humana y regular este sector económico para que contribuya en las finanzas del país. (Senado, 2020)*

Teniendo en cuenta esta evolución y contribución normativa hacia la industria webcam; podemos ver que el Gobierno Nacional, pretende llegar a un acercamiento normativo que permita el desarrollo comercial de esta actividad. Sin embargo, aún quedan muchos vacíos legales que permitan esclarecer del cómo se podría realizar este oficio sin prejuicios legales y sociales.

**TABLA 1. MATRIZ INTERNACIONAL Y NACIONAL (INDUSTRIA WEBCAM)**

<b>Definiciones ONG`S: Trabajo sexual comercial o prostitución</b>
<b>Organización Naciones Unidas (ONU)</b>
(...) toda persona de uno y otro sexo que, percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas, sean de su mismo sexo o de sexo opuesto (Mejía, 2013).
<b>Organización Mundial de la Salud (OMS)</b>
La prostitución o Trabajo Sexual Comercial (TSC) como toda "actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien" (Mejía, 2013).
<b>Prostitución e industria webcam en el ámbito nacional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a la prostitución se toma en cuenta la sentencia T-629 de 2010. no es una actividad ilegal, ni está penalizada. Sin embargo, no tiene un marco jurídico establecido que reconozca los derechos que ejercen esta actividad.</li> </ul>

- En cuanto a la industria webcam la Ley 1943 de 2018, es una iniciativa de la economía naranja que cobija la industria webcam en parámetros legales.
- Posteriormente, se promulga la Ley 2010 de 2019 que tiene como objetivo de realizar el debido control y vigilancia en temas tributarios.
- Por último, la Sentencia T-109 de 2021; se reconoce derechos propios de una relación laboral en el oficio del modelaje webcam.

#### **Postura Nacional**

Por la falta de conocimiento y vinculación de preceptos religiosos, ante la sociedad colombiana falta de desarrollo laboral, comercial y jurídico; haciendo de esto una indebida interpretación de esta actividad, ya que asocia la actividad webcam con otras actividades, como la prostitución.

Los Estados implementan estrategias con enfoques legales diversos en lo que respecta a las políticas públicas dirigidas al direccionamiento Trabajo Sexual Comercial (Ejemplo: Modelaje webcam o la prostitución), cada uno desde lo que percibe como positivo o desde la rentabilidad que esto le genera al gobierno, la realidad es que este fenómeno impacta fuertemente en la sociedad y del correcto direccionamiento de las políticas públicas, depende si se abre un nicho de inseguridad y delincuencia o si se crea una barrera de protección y prevención hacia todos los delitos que buscan esconderse detrás y bajo el ejercicio de una actividad sexual de tipo comercial o laboral.

#### **Sistemas jurídicos y derecho comparado en la arena internacional**

Entramos a analizar los diferentes sistemas jurídicos (Reglamentista, Abolicionista y Prohibicionista) de los que disponen diferentes países en un mundo globalizado; para abordar esta problemática jurídica, frente a la realidad social que debe ser garantizada por el estado, en la que permita establecer estándares vinculantes, como derecho. Es decir, los derechos son necesidades fundamentales. Esta fundamentación es fruto del reconocimiento social que debe cubrirse con esas

necesidades, y del grado de legalidad y legitimidad que revisten una vez admitidas en el sistema jurídico (Ávila, 2015). Lo anterior, será explicado en la tabla 2 y 3, de la siguiente manera:

**TABLA 2. SISTEMAS JURÍDICOS**

<b>Sistema Reglamentarista</b>	
Establece la reglamentación para las áreas en las que se permite ejercer la prostitución y se basa en la protección y prevención de la salud para disminuir el riesgo de contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS). Dentro de las obligaciones contenidas en estos regímenes están el control o registro de las personas dedicadas a esta actividad, exámenes médicos periódicos y el no ejercer la prostitución en lugares distintos de los señalados (García, 2007).	
<b>Sistema Abolicionista</b>	
Tiene como fundamento el eliminar la reglamentación de la prostitución porque no la considera como un delito, de esta forma no se atenta contra los derechos y garantías individuales establecidas en las Constituciones y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Busca controlar la explotación por terceros de las personas que se dedican a la prostitución, pugna por la libertad para ejercerla con lineamientos e igualdad de sexos (García, 2007).	
<b>Sistema Prohibicionista</b>	
Los Estados tratan de penalizar la figura de la prostitución, aun cuando se ha probado a través de la historia que al prohibirla se comienza a practicar de manera clandestina aumentando así el riesgo de transmisión de enfermedades, se establecen sanciones para las personas que participen en esta actividad (García, 2007).	

Después de definir los sistemas jurídicos en cuanto al tema de la prostitución y su posible similitud con la industria webcam. A continuación, generaremos una tabla del derecho comparado en diferentes regiones del mundo y su acercamiento al tema de investigación.

**TABLA 3. SISTEMAS JURÍDICOS Y DERECHO COMPARADO**

<b>Sistemas Jurídicos y derecho comparado en la arena internacional</b>	
	Se implementan medidas para que no incurran en delitos como la trata de personas, violencia sexual y delitos que se vinculen actividades sexuales. Pero que concierne a la

<b>Reglamentarista</b>	<b>Latinoamérica</b>	<p>legislación penal (medidas sancionatorias) que la ley disponga para los que trasgreden la norma. Por lo que se busca una reglamentación, implementación y desarrollo de estrategias de igual manera rigurosas; con el objetivo de proteger y garantizar la individualidad de todas las personas que ejerciendo su libertad y derecho al trabajo han decidido desarrollar una actividad sexual como fuente de ingresos. Aunque, no se han evidenciado políticas efectivas que provean seguridad a aquellos que hacen parte de la industria del sexo comercial. Pero si busca incluir los trabajadores, desprovistos de toda garantía legal.</p> <p><b>Perú:</b> La resolución municipal de Lima N° 035 de 1985, el Reglamento de Licencias especiales las cuales tienen como tarea regular el funcionamiento para los establecimientos (prostíbulos, burdeles) en que se desarrollan actividades de comercio sexual. (García, 2007)</p>
	<b>Europa</b>	<p><b>Suecia:</b> La Ley de prostitución, aborda problemáticas como la violencia ejercida por los hombres en contra de las mujeres que ejercen este oficio, establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Penaliza la compra de servicios sexuales.</li> <li>• Despenaliza la venta de los servicios sexuales.</li> <li>• Provee fondos para servicios sociales integrales y educación para prostitutas que dejen esa ocupación. (García, 2007)</li> </ul> <p><b>Holanda:</b> Regula y legaliza la prostitución, en especial en los establecimientos donde se ejerce la actividad. Se reglamenta con la Ley de los Burdeles, la cual vela por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El respeto a los derechos de las prostitutas (laborales, derechos humanos; como al derecho a la integridad corporal, física y psíquica). (García, 2007)</li> </ul>
		Se creó la Ley de Discriminación sexual y se contempla:

	<b>Australia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de centros de masajes ilegales.</li> <li>• Previene la expansión de la industria del sexo.</li> <li>• Busca eliminar la prostitución de la calle.</li> <li>• Incrementa la seguridad de las personas que ejercen la prostitución. (García, 2007)</li> </ul>
<b>Abolicionista</b>	<b>Europa</b>	<p><b>Alemania:</b> El Código Penal Alemán, tiene prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estímulo a la Prostitución.</li> <li>• Tráfico de personas.</li> <li>• Ejercicio de la prostitución.</li> <li>• Incentivar a los menores de edad. (García, 2007)</li> </ul>
		<p><b>España:</b> Regula y controla las actividades relacionadas con la prostitución, tipifica como delito a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución a menor de edad o incapaz.</li> <li>• El que emplee violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución.</li> <li>• El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos. (García, 2007)</li> </ul>
		<p><b>Francia:</b> Por medio de medidas sancionatorias (privación de la libertad o pecuniarias) prohíbe la prostitución, en donde se sanciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del proxenetismo e infracciones afines.</li> <li>• Será castigado...cualquiera que actúe directamente o indirectamente sobre: Detentar, gestionar, explotar, dirigir, financiar o contribuir a financiar un establecimiento de prostitución. (García, 2007)</li> </ul>

	<b>Latinoamérica</b>	<b>Cuba:</b> La prostitución no es un delito, es considerada una manifestación peligrosa (comportamiento antisocial para cometer delitos). (García, 2007)
<b>Prohibicionista</b>	<b>Norte América</b>	<b>Estados Unidos:</b> La prostitución, es una actividad ilegal y castiga a todo aquel que la realice o propicie su realización, dependiendo del Estado donde se ejerza. (García, 2007)
	<b>Latinoamérica</b>	<b>Colombia:</b> La prostitución no es ilegal, ni penalizada, (Sentencia T-629 de 2010). No hay un marco jurídico que proteja los derechos de las personas que la ejercen voluntariamente. El Código Penal reconoce como delitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explotación sexual.</li> <li>• Proxenetismo, en especial con menores de edad.</li> <li>• Imposición de la prostitución (fuerza o amenaza).</li> </ul>

### **Sistema reglamentista- Perú, Suecia, Holanda y Australia**

Existen normas que permiten ejercer la prostitución como una actividad comercial o laboral, pero bajo unos estándares que reconoce los derechos de todos los individuos que la realizan y previenen futuras propagaciones de infecciones de transmisión sexual (ITS). No obstante, aunque sea permitida esta actividad tiene falencias en su aplicación por que no pueden ser garantistas en todos los establecimientos que realizan esta actividad y existen frecuentes vulneraciones de derechos; pero, aunque tiene falencias también tiene algunas características positivas en cuanto a:

- a) Concentra la prostitución y facilita su reducción y control.
- b) Disminuye la prostitución por medio de la reglamentación.
- c) Disminuye las enfermedades sociales por la inspección médica.
- d) Facilita el control del tráfico de drogas y estupefacientes en conexión con la prostitución.
- e) Previene los crímenes contra la mujer. (García, 2007)

Este tipo de sistema (Reglamentista) al contraponerlo con la industria webcam podría generar mayor control, mayor prevención y disminuirá los riesgos de vulnerar los derechos de las personas que realizan esta actividad. Pero, llevaría a realizar otro tipo de actividades que podrían ser ilícitas y volverse víctimas de la mismas (Por ejemplo: Tráfico de personas para explotación sexual).

### **Sistema abolicionista- Alemania, España, Francia y Cuba**

En su mayoría, los países que se inclinan hacia el Sistema Abolicionista reducen su actuar a lo establecido en el Código Penal, dejando la regulación de los delitos procedentes de la realización de actividades sexuales comerciales y sus respectivas sanciones (medidas de privación de la libertad o medidas pecuniarias “multas”, tal como pasa en Francia).

Sin embargo, más allá de los delitos que se enmascaran detrás de la prostitución o el trabajo sexual comercial hay un sin número de individuos sin el mínimo de garantías que les permitan ejercer su labor en una actividad sexual comercial bajo parámetros de seguridad y control, dejando de lado a todos aquellos trabajadores que desarrollan de manera libre y consensuada dicha actividad, existiendo un vacío legal que no se llena con políticas restrictivas, y que deja a los Estados en deuda con la garantía a los derechos humanos de esta población.

El sistema abolicionista, aunque es estricto en su ejecución e implementación de su praxis legal en la industria de entretenimiento para adultos no tendría cabida, ya que es un tipo de industria en la cual no existe interacción directa entre la modelo y el usuario, por lo que no tendría una aplicación normativa a excepción de inducir o por medio de la violencia obligue a un mejor a realizar esta actividad, entendido que este sistema es lo que más trata de prevenir.

## **Sistema abolicionista – Estados Unidos (E.E.U.U) y Colombia**

Este tipo de sistema tipifica esta actividad como legal, pero para quien consume este servicio de tipo sexual, mas no para la persona que la realiza. Lo anterior, ha generado una vulneración de derechos y garantías constitucionales que el Estado se ha hecho miope al prevalecer para que se mantengan. En este sentido, nos referimos desde la óptica jurídico penal este sistema tipifica la conducta de prostitución por lo que la persona que ejerza este oficio deberá responder por su conducta sometiéndola a penas o medidas de seguridad. Este sistema tiene entre sus inconvenientes la discriminación a favor del cliente pues éste al solicitar los servicios de la prostituta no está infringiendo la Ley, con la prohibición va a aumentar la prostitución clandestina. (García, 2007).

En este sentido, al relacionar la prostitución y la industria webcam entorno al sistema abolicionista; se replicaría lo mismo como pasa con la actividad de la prostitución (clandestina). Aunque se reconozca legalmente la actividad de entretenimiento para adultos, será una actividad desprovista de garantías y derechos totales por parte del Gobierno Nacional; sea como empresa o sea hacia las personas que la realizan de forma independiente. Es decir, no se juzgará al usuario, sino a la empresa o la persona que se dedica a la industria webcam. Es como pasa con la prostitución es en la actualidad, por la cual las leyes que criminalizan y deshumanizan a las trabajadoras sexuales, las empujan a la clandestinidad (Marta, 2014), esta realidad social que presentan las trabajadoras sexuales en Brasil podría replicarse de la misma forma industria webcam, cuestión que agudiza aún más la problemática que se está investigando.

Teniendo en cuenta todos los sistemas (Reglamentista, Prohibicionista y Abolicionista) expuestos con anterioridad, nos permiten entender desde diferentes enfoques o perspectivas sobre las falencias y beneficios de cada uno de estos sistemas que podríamos rescatar y adoptar en la

legislación colombiana. Así, con el objetivo de lograr adaptar la industria webcam de la mejor forma sin traumatismos legales a beneficio de la población que ejerce este oficio en el país.

### **Ley de Financiamiento, Ley de Crecimiento Económico y otras normas nacionales**

Desde el inicio del modelaje webcam en Colombia, es considerada una actividad económica atípica poco conocida y bajo los parámetros sociales, es mal vista por la población colombiana. Pero por esta posición negativa sobre la industria no significa que el Estado no puede ser indiferente a las relaciones económico-sociales (Peña, 2016), sino más bien debió tomar una posición neutral en la que reconozca, principios, valores y lo más importante los derechos en pro de la comunidad webcam. No obstante, el Gobierno Nacional fue imparcial y no tomo medidas normativas para resarcir la problemática que estaba surgiendo en torno a esta industria en crecimiento; como resultado dejo a la industria en un callejón sin salida, dejando utilizar la poca normatividad y acomodarla a sus necesidades, ya que no existían normas específicas para la industria webcam.

Ahora bien, al no existir una regulación normativa que permitiera su funcionamiento; aquellas empresas (formal o informal) que se dedican a esta actividad inusual, estaban sujetos a utilizar ciertos parámetros normativos que mejor respaldara su actividad económica. Es decir, antes de la creación de la Ley de Financiamiento, hoy en día Ley de Crecimiento Económico; los estudios webcam estaban realizando y respaldando su actividad comercial bajo el Decreto 014 de 2014 y principalmente bajo el código actividad económica 9609 (Otras actividades de servicios personales n.c.p), entre sus clases se encuentra “Las actividades de trabajadores y trabajadoras sexuales”.

No obstante, es importante aclarar que esta clasificación de tipo comercial no ha sido diseñada para la industria webcam, pero ha sido de gran utilidad para dar un acercamiento sobre el vacío

legal; que aún no se ha diseñado hasta el momento y que falta por diseñar por medio de las entidades gubernamentales correspondientes, encargadas de crear mecanismos normativos enfocadas para controlar y regular esta industria en particular. Sin embargo, esta clase o categoría fue remplazada para el año 2021 por “Las actividades de entretenimiento para adultos a través de plataformas digitales” (Fenalco, 2021) . En este sentido, al adicionar y reconocer esta actividad económica, amplia y reconoce la industria webcam, como una actividad totalmente legal en el ámbito tributario.

Asimismo, bajo el Decreto 014 de 2014 (Ver Tabla 4) varias empresas de entretenimiento para adultos se proyectaban para minimizar cualquier problemática jurídica y tributaria, mediante otras actividades económicas, en este caso se hace referencia a:

**TABLA 4. DECRETO 014 DE 2014**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
0090	Rentistas de Capital (solo para personas naturales).
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.
6209	Otras actividades tecnológicas de información y actividades de servicios informáticos.
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.
6312	Portales web.
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Fuente: (Presidencia de la Republica de Colombia, 2014).

Adicionalmente, al tener en cuenta el Decreto 2223 de 2013 por la cual se reglamente la exportación de servicios, ajusta la industria webcam en un diferente panorama y en la cual se establece de la siguiente manera:

*Artículo 1. Servicios exentos con derecho a devolución. Conforme con lo previsto en el literal c) del artículo 481 del Estatuto Tributario, se consideran exentos del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución, los servicios prestados desde Colombia hacia el*

*exterior para ser utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en el país* (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2013).

Con base a lo anterior, se logra comprender que toda empresa que realiza una labor determinada en el territorio nacional y presta un servicio al consumidor por medio del internet; entendido en el derecho como: El derecho del consumo es aquel que regula los intereses de los consumidores y las relaciones de consumo en general (Cuellar, 2009), en este sentido se refiere a la demanda (usuarios) y oferta (modelo) en la industria webcam. Por lo anterior y entendiendo la naturaleza de la industria webcam como exportadora de servicios; está exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o por lo menos eso es lo que se interpreta. Como resultado, esta normatividad favorece económicamente al sector de la industria de entretenimiento para adultos, ya que en muchas Sociedad de Acciones Simplificadas (S.A.S) constituidas ante la Cámara de Comercio, para adquirir su personería jurídica para este tipo de empresa, podrían tener objeto principal de sus actividades en la razón social de la empresa, en este sentido se contemplaría la siguiente información:

*“La exportación de servicios transfronterizos de comunicación, utilizando plataformas tecnológicas de terceros, localizadas fuera del territorio nacional, donde se ocupa en la tarea de poner con relación a dos o más personas naturales dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de que celebren una comunicación de entretenimiento a través de imagen y sonido en tiempo real, usando como medio la red de internet”.* (Mirar Anexo 3)

Teniendo en cuenta el objeto social de una empresa webcam, determina que está exenta de IVA, constituyendo un gravamen que afecta la economía nacional. Como respuesta a este escape de capital, el Gobierno Nacional, decide crear un mecanismo normativo con miras de recaudar dineros

que beneficie a la estrategia de la presente administración presidencial; la cual busca implementar la economía naranja; definiéndose de la siguiente forma:

*Es el conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual* (Restrepo & Duque Márquez, 2013).

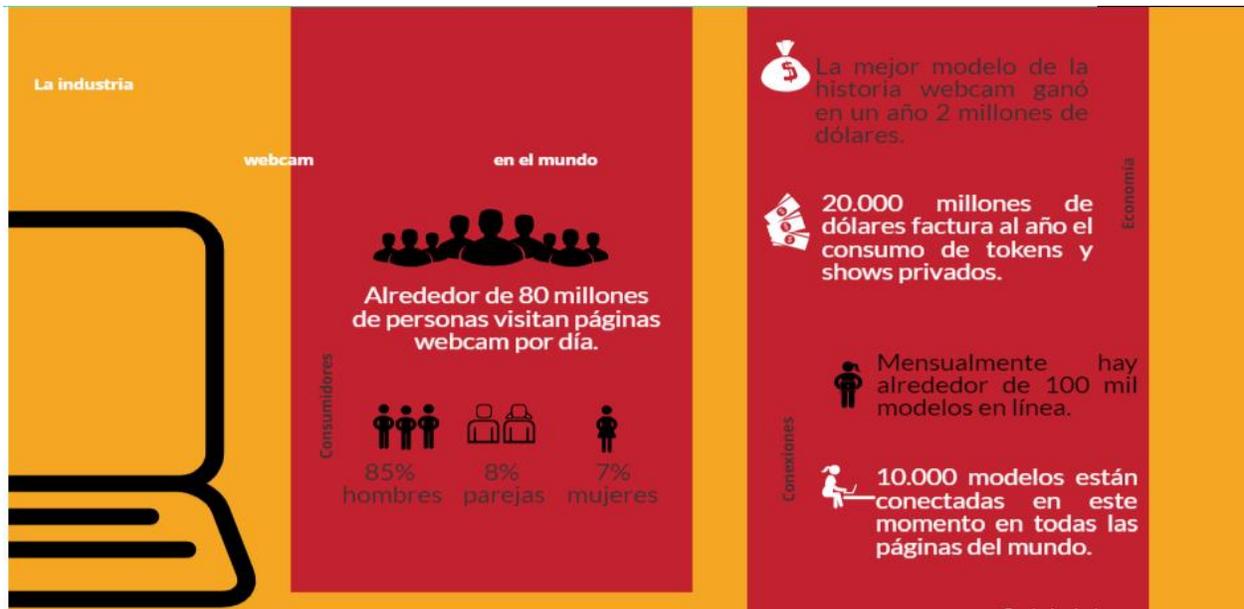
Es así, al adoptar esta estrategia económica por parte del gobierno, este opta por tomar un rumbo que permita recaudar capital por parte de la industria webcam, por medio de la Ley 1943 de 2018 “Ley de Financiamiento”, más adelante remplazada por la Ley 2010 e 2019 (Ley de Crecimiento Económico), la cual espera generar una “retención de un 4%, y pues esta retención la tiene que pagar es el estudio de modelaje webcam o la modelo webcam directamente (Serrano, 2018).

Por lo que se espera al final del ejercicio recaudar anualmente cerca de 50.000 millones de pesos (El Tiempo, 2018) y sopesar el déficit fiscal que esta presentado el país; especialmente tras la pandemia (COVID-19), donde el déficit fiscal ha aumentado tras esta tragedia sanitaria. En este sentido, se hace referencia a esferas nacionales como internacionales; como también ha logrado evidenciarse que desde la pandemia ha aumentado el número de personas que desean ser parte de la este oficio o labor que ejerce la actividad de entretenimiento para adultos: por lo que se evidenciaría un incremento de la producción de esta actividad económica (tanto para las empresas, como a las personas independientes que se dedican a la actividad de la industria webcam), siendo atractiva aún más para el Gobierno Nacional, para recaudar más dinero que mitigue el déficit fiscal.

En este sentido, al tener en cuenta la demografía en esta industria tanto para los usuarios, modelos y estudios webcam, según registros se logra establecer que en el 2017 existen 25.000

mujeres (Mendez, 2017) y de acuerdo a registros del año 2019 en el país hay unas 40.000 personas —en su mayoría mujeres— dedicadas al negocio y de ellas por lo menos 8.000 están en Medellín (Restrepo V. , 2019) por lo que la actividad comercial (webcam) va en aumento en nuestro país y a nivel mundial (más pandemia del COVID–19), tal como se contempla en el siguiente gráfica 1:

**GRAFICA 1. LA INDUSTRIA WEBCAM EN EL MUNDO**



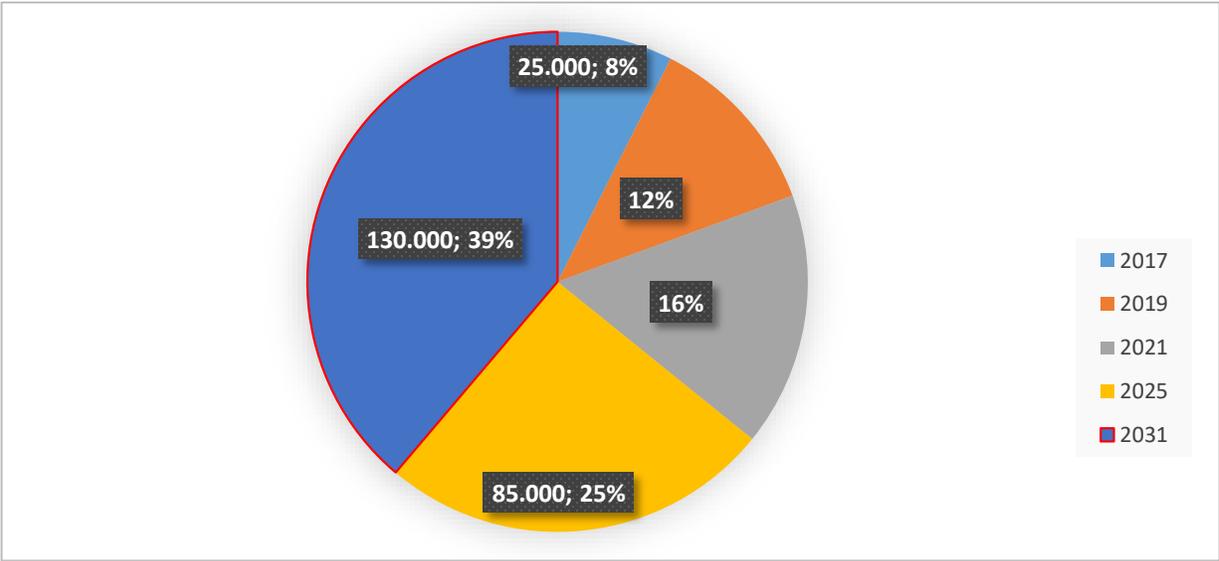
Fuente: (Méndez , 2017)

De acuerdo los registros del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en julio del 2019 se *afirmó que del total 44,1 millones de personas fueron efectivamente censadas... Según los datos consolidados del DANE, del total de los habitantes el 51,2% son mujeres y el restante 48,8% hombres* (DANE, 2017). De lo anterior, se puede aproximar que más de 22 millones de personas es conformada por mujeres dentro de la población de colombiana; por lo que la población de modelos webcam (mujeres) ha ascendido aproximadamente a 15.000 personas.

Es decir, la población de modelos webcam (mujeres) aumenta aproximadamente a 7.500 personas por año, por lo que se espera que para dentro 10 años (es decir para el año 2031), este

número podría aumentar sustancialmente en la industria webcam con una participación de 130.000 personas (mujeres), teniendo un aumento del 31% de la participación, si lo contrastamos con el año 2017 (Ver Grafica 1). Teniendo en cuenta, para el presente año (2021) existen aproximadamente 55.000 mujeres involucradas en la industria webcam y al tener en cuenta las estadísticas, el crecimiento en esta industria es exponencial (crece precipitadamente), en especial con la pandemia del COVID-19, que ha generado un aislamiento preventivo y aumento en el desempleo nacional e internacional; como en la labor del teletrabajo, acoplándose perfectamente a la industria webcam.

**GRAFICA 2. CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO (MUJERES) DE LA INDUSTRIA WEBCAM**



Por lo que queda, sumar la población de hombres y personas sin importar su género o tendencia sexual, que aún no cuenta con un registro sobre su participación en la industria webcam, por lo que se debería ir más a fondo sobre un censo total de las personas que realizan esta actividad, así logrando sondear de una forma más precisa sobre el impacto económico, social, político y, por último, pero no menos importante el impacto que podría existir en el ámbito legal.

Por lo anterior, en esta investigación se recomienda al Gobierno Nacional a prepararse en los próximos años a una industria que poco a poco ha generado un protagonismo en la economía de

nuestro país y que requiere urgentemente de mecanismos de control y regulación por medio de normas o leyes que sustenten jurídicamente esta actividad de entretenimiento para adultos y que hasta el momento solo se ha preparado para que las empresas webcam paguen impuestos por medio de la Ley de Financiamiento, hoy Ley de Crecimiento Económico; y que nos remite al estatuto tributario por ser exportadores de servicios; pero con esta Ley solo se abrió la puerta de la legalidad a medias, pues aún falta reglamentación para ser un sector 100 % legal (Restrepo V. , 2019).

Con base al anterior gráfica 2, la demografía de las modelos webcam (mujeres) y al referirnos a la Ley de Financiamiento, en su artículo 65 y posterior a este, en la Ley de Crecimiento Económico, en su artículo 73 (sin sufrir cambios en su forma o contenido), es muy atractivo lograr recaudar dinero por parte de esta industria; por eso en el momento de la creación de esta ley y su innovadora reforma (pero que no sufre variación alguna en la industria webcam, en su contenido normativo), se incluye varios artículos nuevos entre algunos especialmente diseñados para generar un recaudo a las plataformas digitales; como lo sería las paginas webcams, como también a las páginas pornográficas, tal y como se establece de la siguiente manera:

*Artículo 368. Quiénes son agentes de retención. PARÁGRAFO 3. Adicionado. Ley 1943/2018, Art. 65 y posteriormente Ley 2010 de 2019, Art 73. Entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392. Estas empresas estarán organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su*

*control y el sector será reglamentado mediante ley* (MinHacienda, 2018) y (Presidencia de la República de Colombia, 2019).

Teniendo en cuenta, la Ley de Financiamiento y posterior a Ley de Crecimiento Económico, en la cual esta normatividad nos remite a esta industria para adultos a utilizar el Contrato de Mandato, como una herramienta contractual entre la o el modelo webcam y el estudio webcam, (Anexo 4). En razón del objeto de la relación comercial, que se suscita al desarrollo de la actividad de industria webcam. Lo anterior, permite a esta industria y su vacío legal, llegar a un acercamiento jurídico (de tipo comercial o laboral); con el objetivo de resarcir este vacío contractual entre las personas que realizan esta actividad comercial.

Adicionalmente, para este año con la Sentencia T-109 de 2021; en la cual se reconoce la industria webcam como un oficio de tipo laboral; así logrando abrir una puerta legal para reconocer los derechos laborales en la industria. En la cual, la legislación colombiana por medio de la Corte Constitucional evidencia que el Congreso de la República solo se ha ocupado en temas tributarios por medio de la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019), tal como se mencionó con anterioridad y no en otras áreas. No obstante, la Corte señala que, aunque el oficio del modelaje *webcam* no está regulado en Colombia, esto no deja a las empresas dedicadas a esta actividad ni a quienes están delante de las cámaras por fuera de la Constitución y la ley, por lo que no puede ser un escenario para abusos y violación de derechos (Corte Constitucional, 2021).

Por lo anterior, la Corte Constitucional ordena a varias entidades gubernamentales y entre estas entidades al Ministerio del Trabajo a prevenir, inspeccionar, vigilar y controlar, con el objetivo de adoptar medidas necesarias y pertinentes para salvaguardar los derechos de las mujeres que se desempeñan como modelos webcam (Corte Constitucional, 2021); y a toda persona que ejerza este

oficio. Sin embargo, aún se desconocen los parámetros legales que el Gobierno Nacional y sus respectivas entidades puedan ejercer en cuanto al tema de investigación, por lo que nos deja es ser testigos sobre su desarrollo y evolución.

Ahora bien, al analizar sobre el contexto normativo que se ha presentado hasta el momento, se logra visualizar que existe muchos vacíos legales; por lo que se requiere con urgencia crear un mecanismo legal o la participación de una entidad gubernamental, que permita enmarcar esta industria dentro de una política pública dirigida a regular y controlar (en todas las áreas del derecho) tanto a los estudios webcam, como a todos los individuos que ejercen esta actividad en el país, siendo hoy en día una oportunidad económica bastante lucrativa.

Al referirse sobre todas las áreas o campos del derecho en la revolucionaria industria cibernética, hace referencia a: i) Derecho constitucional: datos y libertades individuales, ii) Derecho comercial: blockchain y Smart contracts, iii) Derecho de la competencia y del consumo: algoritmos y tecnologías, iv) Derecho financiero: crowdfunding, y formas de financiación directa a través de las redes sociales y v) Derecho penal: algoritmos y precrimen. (Andrea Alarcón Peña, 2019), que con base al tema de investigación se podría decir que tiene matices que involucran estos campos del derecho y que se encuentran en constantes cambios para su aplicación.

Por último, es relevante mencionar que hasta apenas se ha creado un abrebocas en términos legales con trascendencia a resarcir la problemática tributaria que ha generado este fenómeno socio-jurídico; pero que da la oportunidad a esta industria dejar su protagonismo oculto en el ámbito comercial, laboral, civil y hasta de tipo penal si se investiga más a fondo, así dando una apertura de evolución empresarial; en cuanto ya estos establecimientos y todas las personas que realizan esta actividad; sea a pesar de muchos una actividad totalmente legal y que aún falta por

desarrollar en el ámbito normativo y su futura aceptación ante la sociedad colombiana, por su legalidad, tal y como lo es el trabajo sexual denominada y mal vista como lo sería la prostitución.

### **Dicotomía de lo laboral y lo comercial en la industria webcam**

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar los elementos esenciales para que se configure una relación laboral. En este sentido, se refiere al artículo 23 del Código sustantivo del Trabajo (CST), en la que se establece para que exista, debe haber: i) Prestación del servicio, ii) Subordinación y iii) Remuneración. No obstante, en el caso de la industria webcam en su práctica pueden confundirse y ser malinterpretados estos elementos de tipo laboral. Por esta razón, en esta parte de la investigación se describirá porque estos elementos no se configuran en la actividad comercial de entretenimiento para adultos.

En este sentido, al referirnos por la prestación del servicio existe una delgada línea entre lo que se estipula CST y la realidad en su práctica; ya que la modelo, aunque sea la única persona que preste el servicio al frente de una cámara y dirigido a un cliente específico (usuario), esta paga a la empresa o estudio webcam un porcentaje por la cantidad devengada en su tiempo de transmisión; tal como se mencionó con anterioridad al existir un contrato de mandato y/o contrato de participación.

Asimismo, es importante aclarar que el porcentaje que recibe la empresa webcam, incurre en gastos como: Fotografía, Diseño de perfiles, Acompañamiento de monitoreo, funciones administrativas, servicios públicos y canon de arrendamiento; por lo que se entiende que la realización y el éxito de una modelo no viene solo, es también por parte de un equipo de trabajo

que se encarga de su éxito, dado que la modelo webcam no es contratada por la empresa, sino la empresa contrata a la modelo webcam por la gama de servicios que esta ofrece a la modelo.

En cuanto a la subordinación, se puede decir que realmente proviene por parte de la modelo hacia la empresa webcam, ya que esta contrata a la empresa por los servicios y espacios que esta brinda para que la modelo webcam realice su actividad en las plataformas de entretenimiento para adultos. No obstante, se malinterpreta a conveniencia la subordinación; es decir, aunque existan horarios organizados en la transmisión, no es porque la empresa lo imponga (las páginas webcam solicita en su mayoría, como mínimo 40 horas de transmisión a la semana), sino es una sugerencia para posicionar la cuenta modelo y sobresalga ante todas las demás cuentas. Así, obteniendo mayores beneficios económicos para ambas partes, en el cual la finalidad de todo negocio es hacer dinero. Además, es de entender que la modelo webcam es el cliente directo dentro de la industria e indirectamente sería el usuario; por lo que la empresa debe obedecer y cumplir por los servicios que una empresa debidamente constituida debe ofrecer y por lo que la modelo debe exigir a la empresa que contrata.

Ahora bien, al mencionar sobre la remuneración, es importante aclarar que la modelo realmente es la que paga al estudio (dependiendo del porcentaje) y la empresa webcam se encarga de traer el dinero del exterior directamente o por medio de un tercero. Y la modelo autoriza por medio del contrato de mandato y/o participación la monetización y repartición porcentual sobre las ventas en las páginas webcam. Por lo que se puede entender que realmente la modelo es la que paga a la empresa por sus servicios y no como se ha malinterpretado (desconocimiento) la industria webcam.

Adicionalmente, al mencionar la Sentencia T-109 de 2021; en la cual se reconoce la industria webcam como un oficio de tipo laboral, creo que es algo miope al determinar la realidad sobre la

industria, ya que es un caso aislado sobre una empresa que no está debidamente constituida (estudio de garaje) y donde la Corte Constitucional legislo por legislar y no realizo debidamente una investigación a fondo sobre cómo es la industria webcam y no analizo el caso en específico; fallando a favor de la demandante, ya que en su momento estaba en estado de embarazo; por lo que reconoció sus derechos y su condición al proteger el mínimo vital de una mujer en su estado. Sin embargo, por este tipo de situación no se puede generalizar la industria webcam, en especial cuando la empresa demanda no estaba debidamente constituida.

Por último, se aclara que pueda que si se configuren los elementos esenciales para que exista una relación laboral y pueda que la Corte otorgue el reconocimiento a esta actividad como laboral. Sin embargo, al ver el trasfondo la actividad de la industria webcam es más una actividad comercial y no laboral, como se explicó con anterioridad y que en un principio se manejó bajo el panorama del derecho comercial por medio del Decreto 014 de 2014, Ley de Financiamiento y Ley de Crecimiento Económico, por lo que invito conocer más la industria webcam y no dedicarse a legislar, sin fundamentos dentro de una realidad social y jurídica.

### **Conclusiones**

Después de haber realizado un análisis sobre la industria webcam en Colombia, como un reciente fenómeno socio–jurídico, se logra en esta monografía extraer las siguientes conclusiones:

La población que está involucrada en la industria webcam, la cual está conformada en su gran mayoría por las mujeres (rango de 18 a 25 años de edad), sin dejar de lado los hombres y la comunidad *LGTBI+* (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales). Son una población que va en ascenso (especialmente desde el evento de la pandemia “COVID -19”) como

protagonistas de la industria de entretenimiento para adultos. Por la cual, se requiere por parte del Gobierno Nacional, tener una mayor atención que garantice los derechos y tener una mayor postura incluyente en el desarrollo social y comercial; para las personas que realizan esta labor u oficio.

A razón que el principal objetivo de la Política Social de Colombia es lograr que todos los colombianos tengan acceso a educación de calidad, a una seguridad social equitativa y solidaria, al mercado laboral -promoviendo la formalización o apoyando el emprendimiento- y a mecanismos de promoción social efectivos (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2020), entre otras obligaciones que reconozcan y garanticen los derechos de los colombianos; en todas las ramas del derecho y no los excluyan por realizar esta actividad que ha sido estigmatizada por la sociedad y abandonada parcial o totalmente en un contexto legal, para su posterior control y regulación.

Es así, como se logra identificar en la presente investigación que la comunidad webcam carece de un goce efectivo de derechos y poco o nada abarca la protección de derechos humanos de esta comunidad. Además, se evidencia que la población webcam va en aumento y en constante evolución, por lo que se requiere formalizarse bajo parámetros normativos e incluyentes; y la tarea del Gobierno Nacional y sus respectivos legisladores; es entender la industria y saber cómo legislar para esta industria; y no divagando en cómo se debería formalizar normativamente esta industria.

Adicionalmente, en la presente investigación se establece que no existe en Colombia una reglamentación 100% establecida en temas legales para esta industria de entretenimiento para adultos; y lo que se ha desarrollado hasta el momento solo regula esta industria en temas tributarios, faltando formalizarse normativamente esta industria, en diferentes áreas del derecho a beneficio de las personas que se desempeñan en esta actividad de exportación de servicios (webcam).

Sin embargo, la industria webcam ha sido vinculada a otro tipo de actividades ilegales (explotación sexual, Trata de personas, etc) y legales como la prostitución, pero que contiene un matiz de ilegalidad (proxenetismo) confundiendo o creando un vacío legal de estas actividades con el tema de investigación, ya que el Gobierno Nacional tiene un desconocimiento de cómo funciona realmente en la industria de entretenimiento para adultos y lo único que deja es un sinsabor de la realidad; razón por la cual esta investigación surgió con el objetivo de esclarecer o llegar a un acercamiento epistemológico sobre la industria, que es desconocida y mal interpretada por muchos.

Desde un aspecto internacional, y en cuento al derecho comparado (Sistema Reglamentista, Sistema Prohibicionista y el Sistema Abolicionista) y como se mencionó en la presente investigación la Ley SESTA/FOSTA, en la cual se describió en el presente documento; es claro que es una normatividad que regula esta industria tanto en Estados Unidos de América, en algunos países de Europa, y como en otros países del mundo (sin importar tendencia política, social y económica) que realizan esta actividad de entretenimiento para adultos. En la cual, la Ley SESTA/FOSTA pretende prevenir que se utilice esta actividad para adultos para inducir o llevar a cabo la prostitución; como también, se pretende evitar en el peor de los casos, el tráfico de personas y se explote sexualmente a las modelos webcam, ejerciendo otro tipo de actividad.

Por esta razón, se considera que en Colombia se debería adoptar algunos parámetros normativos de la Ley SESTA/FOSTA o por lo menos lograr un acercamiento legal que controle o regularice esta industria; ya que, en Colombia, existe una incertidumbre normativa para esta industria de entretenimiento para adultos y para todos los involucrados en la misma (modelos y empresas). Del mismo modo, no existen instituciones o entidades gubernamentales que manejen el tema y que muestren interés para contrarrestar esta problemática de tipo político, social, económico y por qué

no, de tipo legal. Por lo que se reitera, la necesidad de adaptar o crear alguna entidad del Gobierno Nacional para solventar esta problemática social y normativa enfrascada en la industria webcam.

Lo dicho hasta el momento, pretendió dar respuestas a las problemáticas que enfrenta la industria webcam y sobre su respectivo entorno (político, económico, social y legal) y de cómo ha sido manejada en el país. Sin embargo, vale la pena mencionar que aún en Colombia falta mucho camino por recorrer tanto en términos legales (desconocimiento de la industria), como socialmente le falta al pueblo colombiano acabar con la doble moralidad que se tiene sobre la industria webcam, ya que esta actividad se juzga al que la realiza y no de quien la consume, tal como sucede con la prostitución.

En cuanto a la delgada línea de lo laboral y lo comercial, se describió brevemente la realidad de la industria webcam y se esclarece que desde el análisis es más una actividad comercial y no laboral. A razón que realmente una empresa webcam es la que presta los espacios y servicios, con el objetivo principal que la modelo genere mayores ingresos en pro de ambas partes. Además, es importante recordar que existen parámetros normativos que en un principio delimitaron la industria en temas comerciales (económicos).

Para finalizar, lo mencionado en toda esta investigación nos deja un panorama general sobre esta actividad comercial dirigida para el entretenimiento para adultos y aunque no exista una norma enfocada específicamente para esta industria, es una obligación por parte del Gobierno Nacional incluir a la población bajo unos parámetros legales para el libre desarrollo de la actividad webcam o de la industria y no como ha sido manejada hasta el momento (incertidumbre); que ha sido casi en su totalidad excluyente y que va en contravía de los principios esenciales de nuestra legislación al ser un país incluyente y garante de derechos, que en esencia es la fortaleza de nuestro país.

## Bibliografía

[CPC], C. P. (2014). *Ley 599 de 200*. Colombia: Legis.

Alcaldia Mayor de Bogotá. (11 de 10 de 2013). DECRETO 2223 DE 2013. *DECRETO 2223 DE 2013*. Bogotá, Bogotá, Colombia. Recuperado el 28 de 02 de 2018, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55110>

Álvarez Monzoncillo, J. M. (2011). *La televisión etiquetada: nuevas audiencias, nuevos negocios*. Madrid: Ariel.

Andrea Alarcón Peña, J. C. (2019). La inteligencia artificial y su impacto en la enseñanza y el ejercicio del derecho. *Prolegómenos Derecho y Valores*, 4.

Antillón, J. J. (1997). ¿El sexo débil de la mujer? En J. J. Antillón, *¿El sexo débil de la mujer?* (Primera ed., pág. 397). Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.

Recuperado el 03 de 05 de 2019, de

[https://books.google.com.co/books?id=QeYHfj4df\\_oC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=QeYHfj4df_oC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false)

Ávila, J. T. (2015). La fundamentación del derecho a la inclusión digital. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 18.

Brown, E. N. (27 de 03 de 2018). *El estante de la Citi*. Recuperado el 08 de 04 de 2019, de El estante de la Citi: <https://elestantedelaciti.wordpress.com/2018/03/27/la-nueva-ley-sesta-fosta-que-mato-la-seccion-de-contactos-personales-de-craigslist-podria-terminar-con-internet-tal-como-lo-conocemos/>

Bustos, J. (18 de 4 de 2018). *JuanBustos*. Obtenido de JuanBustos: <https://juanbustos.com/se-va-acabar-la-webcam-por-la-ley-sesta-fosta-opina-aqui/>

Castell, M. (01 de 05 de 1999). *Universidad Nacional de Colombia*. Obtenido de Universidad Nacional de Colombia:  
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/79113/70410>

Chejter, S. (01 de 10 de 2016). *Nueva Sociedad*. Recuperado el 11 de 02 de 2020, de Nueva Sociedad: <https://nuso.org/autor/silvia-chejter/>

Chicago Tribune. (08 de 10 de 2016). ¿Qué es Backpage.com? Un vistazo tras arresto de ejecutivo. *¿Qué es Backpage.com? Un vistazo tras arresto de ejecutivo*, pág. 1. Obtenido de <https://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-8725099-que-es-backpage-com-un-vistazo-tras-arresto-de-ejecutivo-story.html>

Congreso de Colombia. (26 de 08 de 2005). *Congreso de la Colombia*. Obtenido de Congreso de la Colombia: [http://www.oas.org/dil/esp/ley\\_985\\_de\\_2005\\_colombia.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/ley_985_de_2005_colombia.pdf)

Contador Publico - Bogotá. (18 de 01 de 2021). *CONTADOR PUBLICO - BOGOTA*. Obtenido de CONTADOR PUBLICO - BOGOTA: <https://contadorpublico-bogota.com/webcam-modelos-colombia-impuestos/>

Corte constitucional. (22 de 01 de 2010). *Corte constitucional*. Obtenido de Corte constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>

Corte Constitucional. (26 de 05 de 2021). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-Constitucional-reconoce-derechos-laborales-a-modelo-webcam-9110>

Cuellar, J. C. (2009). Aspectos introductorios del derecho del consumo. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 19.

DANE. (03 de 2012). *DANE*. Obtenido de DANE:  
[https://www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIIU\\_Rev4ac.pdf](https://www.dane.gov.co/files/nomenclaturas/CIIU_Rev4ac.pdf)

DANE. (04 de 07 de 2017). *DANE*. Obtenido de DANE:

<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190704-Poblacion-de-Colombia-es-de-48-2-millones-habitantes-segun-DANE.aspx>

Deloitte. (12 de 2019). *Deloitte*. Obtenido de Deloitte:

<https://www2.deloitte.com/co/es/pages/tax/articles/ley-de-crecimiento-economico.html>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (07 de 01 de 2020). *Departamento Nacional de Planeación (DNP)*. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación (DNP):

<https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/Paginas/desarrollo-social.aspx>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (10 de 03 de 2021). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico.

DS8. (18 de 04 de 2019). *DS8*. Recuperado el 22 de 11 de 2019, de DS8:

<https://grupods8.com/sesta-fosta-que-significa-para-la-industria-de-adultos/>

El País. (18 de 10 de 2009). *El País*. Obtenido de El País:

<http://historico.elpais.com.co/paionline/calionline/notas/Octubre182009/02calicaliente.html>

El Sexo Mandamiento. (13 de 10 de 2018). *El Sexo Mandamiento*. Obtenido de El Sexo

Mandamiento: <https://sexomandamiento.es/2018/10/sesta-fosta-leyes-trata-censura-internet/>

El Tiempo. (23 de 12 de 2018). ¿Cuánta plata mueve industria erótica de las ‘webcam’ que

pagará IVA? *¿Cuánta plata mueve industria erótica de las ‘webcam’ que pagará IVA?*, págs. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cuanta-plata-mueve-la-industria-erotica-de-las-webcam-en-colombia-308282>.

Fenalco. (05 de 01 de 2021). *Fenalco*. Obtenido de Fenalco:

[http://www.fenalco.com.co/sites/default/files/propuestacomercial/abece\\_servicios\\_profesionales.pdf](http://www.fenalco.com.co/sites/default/files/propuestacomercial/abece_servicios_profesionales.pdf)

Finanzas Personales. (25 de 5 de 2018). *Finanzas Personales*. Recuperado el 2020, de Finanzas

Personales: <https://www.finanzaspersonales.co/trabajo-y-educacion/articulo/webcam-cual-es-el-negocio-de-las-chicas-webcam-y-cuanto-ganan/76375>

FundéuRae. (27 de 2 de 2013). *FundéuRae*. Obtenido de FundéuRae:

<https://www.fundeu.es/recomendacion/en-directo-y-en-continuo-alternativas-a-streaming/>

García, E. d. (01 de 06 de 2007). Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de

la Prostitución. *Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución*. Mexico. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

Gay, S., Otazo, E., & Sanz, M. (01 de 01 de 2013). ¿PROSTITUCIÓN = PROFESIÓN? UNA RELACIÓN A DEBATE. *¿PROSTITUCIÓN = PROFESIÓN? UNA RELACIÓN A DEBATE*. Rioja, España: Universidad del País Vasco.

Giraldo Gallego, L. (8 de 6 de 2020). *UMCentral*. Obtenido de UMCentral:

<https://umcentral.umanizales.edu.co/index.php/2020/06/08/el-mundo-webcam-es-un-negocio-de-millones/>

Giraldo, H. S. (2019). Principios constitucionales del derecho laboral administrativo en el ordenamiento jurídico colombiano. *Prolegómenos Derechos y Valores*, 24.

Grado X. (15 de 10 de 2017). *Grado X*. Obtenido de Grado X: <https://grado-x.com/sabes-que-es-craigslist/>

Hatcher, M. (05 de 04 de 2018). Entrevista: Marian Hatcher explica la nueva ley contra la trata de personas, SESTA-FOSTA en Estados Unidos. *Traductoras por la Abolicion de la*

- Prostitución*. (M. Murphy, Entrevistador, & L. F. Montoya, Traductor) Obtenido de <https://traductorasparaaboliciodelaprostitucion.weebly.com/blog/entrevista-marian-hatcher-explica-la-nueva-ley-contra-la-trata-de-personas-sesta-fosta-en-estados-unidos>
- Losada Iriarte, S. (26 de 11 de 2017). *Infobae*. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/america/colombia/2017/11/26/seducion-y-dinero-por-que-colombia-se-convirtio-en-una-capital-mundial-de-las-webcam-hot/>
- Marta, I. M. (2014). Derecho de los "Profesionales del sexo" en Brasil: Analisis del Proyecto de Ley 4.211 de 2014. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 16.
- Medina, D. E. (2006). El derecho de los jueces. En D. E. Medina, *El derecho de los jueces* (pág. 339). Bogotsa: Legis.
- Mejía, D. F. (01 de 01 de 2013). La Prostitución en el contexto laboral internacional: Un referente para el ámbito nacional. *La Prostitución en el contexto laboral internacional: Un referente para el ámbito nacional*. Medellín, Antioquia, Colombia: Universidad CES. Obtenido de [https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/2179/1/PROSTITUCION\\_CONTEXTO\\_LABORAL.pdf](https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/2179/1/PROSTITUCION_CONTEXTO_LABORAL.pdf)
- Méndez , M. P. (7 de 12 de 2017). *Portafolio*. Recuperado el 21 de 9 de 2018, de Portafolio: <https://www.portafolio.co/negocios/modelos-webcam-en-colombia-una-industria-creciente-y-lucrativa-512359>
- Mendez, M. P. (07 de 12 de 2017). *Portafolio*. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de Portafolio: <https://www.portafolio.co/negocios/modelos-webcam-en-colombia-una-industria-creciente-y-lucrativa-512359>
- MinHacienda. (28 de 12 de 2018). POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL

PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. *Ley de Financiamiento*. Bogotá, Bogotá, Colombia. Recuperado el 15 de 02 de 2019, de [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionConten%2FWCC\\_CLUSTER-062961%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionConten%2FWCC_CLUSTER-062961%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)

Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Naciones Unidas. (2004). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS*. New York: Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Organización Panamericana de la Salud. (01 de 07 de 2001). *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de Organización Panamericana de la Salud: <https://www1.paho.org/spanish/ad/ge/traffickingsp.pdf>

Peña, A. A. (2016). La libre competencia económica en el derecho colombiano: Una revisión desde la economía social de mercado y sus implicaciones normativas. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 16.

Pérez Jaraba, M. D. (29 de 4 de 2010). PRINCIPIOS Y REGLAS:EXAMEN DEL DEBATE ENTRE R.DWORKIN Y H.L.A. HART. Jaén, Jaén, España. Recuperado el 18 de 12 de 2020, de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/543/485>

Política Constitucional. (27 de 05 de 2010). *Política Constitucional*. Recuperado el 15 de 03 de 2021, de Política Constitucional: <http://politicaconstitucional.blogspot.com/2010/05/una-muy-breve-descripcion->

del.html#:~:text=Definir%20el%20antiformalismo%20jur%C3%ADdico%20es,los%20id eales%20del%20formalismo%20jur%C3%ADdico.

Presidencia de la Republica de Colombia. (09 de 01 de 2014). Decreto 014 de 2014. Bogotá,

Bogotá, Colombia. Recuperado el 21 de 01 de 2019, de

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ENERO/09/DECRETO%202014%20DEL%2009%20DE%20ENERO%20DE%202014.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (27 de 12 de 2019). *Presidencia de la República de Colombia*. Obtenido de Presidencia de la República de Colombia:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202010%20DEL%2027%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf>

Quintana, W. G. (2017). Derecho e Internet: Introducción a un campo emergente para la investigación y prácticas jurídicas. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 19.

Rallo, J. R. (2015). *Contra la renta básica: Por qué la redistribución de la renta restringe nuestras libertades y nos empobrece a todos*. Barcelona: Deusto.

Restrepo, F. B., & Duque Márquez, I. (2013). *La Economía Naranja: Una oportunidad infinita*.

New York: Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de

<https://books.google.com.co/books?id=I9N2DwAAQBAJ&pg=PA153&dq=definir+economia+naranja&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi2o5qxgqbhAhXLs1kKHQNIAM8Q6wEIKjAA#v=onepage&q=definir%20economia%20naranja&f=false>

Restrepo, V. (10 de 10 de 2019). *El Colombiano*. Obtenido de El Colombiano:

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/estudios-webcam-crecen-en-el-aburra-sin-regulacion-ME11737821>

- Revista Semana. (05 de 02 de 2017). *Revista Semana*. Recuperado el 09 de 07 de 2019, de  
Revista Semana: <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-es-el-negocio-de-las-sexcams-en-colombia/523996/>
- Ritzer, G. (2012). *Teoría Sociológica Clásica*. México: Mc Graw Hill.
- Salcedo, J. G. (2008). La globalización y el derecho:La necesaria aplicación de un pluralismo  
juridico real. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 12.
- Senado. (01 de 01 de 2020). *SENADO*. Obtenido de SENADO:  
<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20302-20%20Webcam.pdf>
- Serrano, C. (19 de 12 de 2018). *La FM*. Obtenido de La FM:  
<https://www.lafm.com.co/colombia/por-que-los-estudios-de-modelos-web-cam-estan-felices-con-el-impuesto-que-les-clavaron>
- Tirado Acero, M. (8 de 04 de 2011). *Scielo*. Recuperado el 3 de 10 de 2019, de Scielo:  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-30632011000100007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100007)

## Anexos

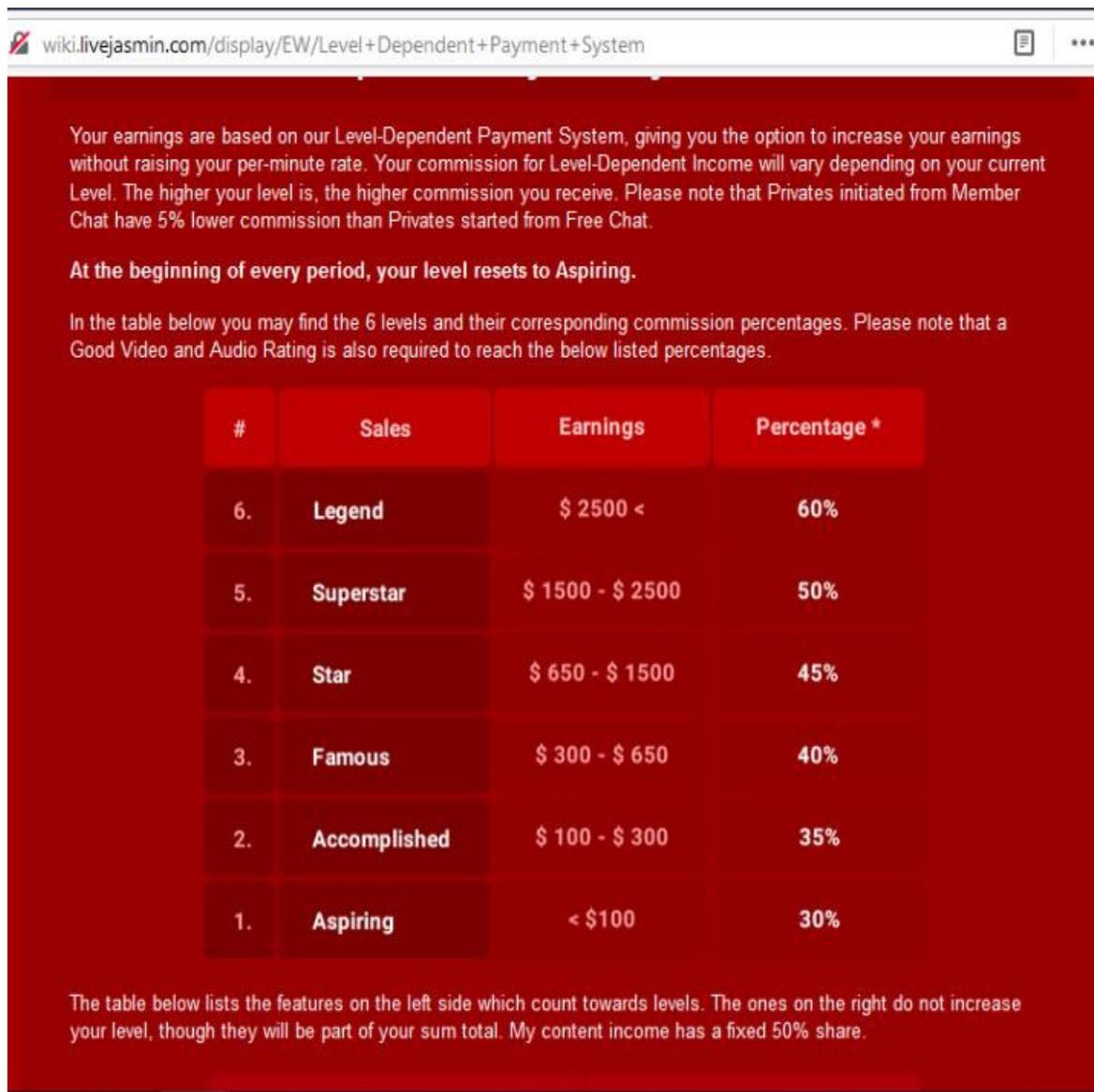
### Anexo 1: Páginas Free y Páginas Privadas

En el siguiente cuadro, se nombran las páginas y sus respectivos logos<sup>10</sup> más conocidas en la industria, en la modalidad de páginas Free y privados:

Páginas de Tokens o Free		
Página Web	Procedencia	Moneda
	Estados Unidos de América	Token
	Europa	Token
	Países Bajos	Token
	Alemania	Token
	Canadá	Token
Páginas de Privados		
Página Web	Procedencia	Moneda
	Luxemburgo	Euro
	Francia	Euro
	Europa	Euro
	Canadá	Dólares
	Canadá	Dólares

<sup>10</sup> Nota: Es importante aclarar que los nombres y logos de estas empresas son solo para fines académicos.

## Anexo 2: Tabla porcentual de ganancias en la página de privados (LiveJasmine)



The screenshot shows a webpage from wiki.livejasmin.com with a red background. It contains text explaining the Level-Dependent Payment System and a table with 4 columns: #, Sales, Earnings, and Percentage \*. The table lists six levels from Aspiring to Legend, with corresponding sales ranges and commission percentages. Below the table, there is a note about features that count towards levels.

Your earnings are based on our Level-Dependent Payment System, giving you the option to increase your earnings without raising your per-minute rate. Your commission for Level-Dependent Income will vary depending on your current Level. The higher your level is, the higher commission you receive. Please note that Privates initiated from Member Chat have 5% lower commission than Privates started from Free Chat.

**At the beginning of every period, your level resets to Aspiring.**

In the table below you may find the 6 levels and their corresponding commission percentages. Please note that a Good Video and Audio Rating is also required to reach the below listed percentages.

#	Sales	Earnings	Percentage *
6.	<b>Legend</b>	\$ 2500 <	<b>60%</b>
5.	<b>Superstar</b>	\$ 1500 - \$ 2500	<b>50%</b>
4.	<b>Star</b>	\$ 650 - \$ 1500	<b>45%</b>
3.	<b>Famous</b>	\$ 300 - \$ 650	<b>40%</b>
2.	<b>Accomplished</b>	\$ 100 - \$ 300	<b>35%</b>
1.	<b>Aspiring</b>	< \$100	<b>30%</b>

The table below lists the features on the left side which count towards levels. The ones on the right do not increase your level, though they will be part of your sum total. My content income has a fixed 50% share.

**Nota:** La imagen presentada es obtenida en página de entretenimiento para adultos (LiveJasmine), en la cual destaca el porcentaje de una modelo aspirante (Aspiring) y del cual como se explicó la página obtiene el 70% de la producción y dependiendo de la facturación de la o el modelo aumenta su porcentaje de ingresos, por lo que en la imagen presentada se logra destacar la escala y categorías de ingresos, dependiendo de su producción.

### Anexo 3: Uso de suelos

Este formato de **USO DE SUELOS**, fue un aporte de la empresa **SEVEN GROUP SOLUTIONS**– NIT 901259479, quienes facilitaron esta información como parte esencial de la presente monografía.



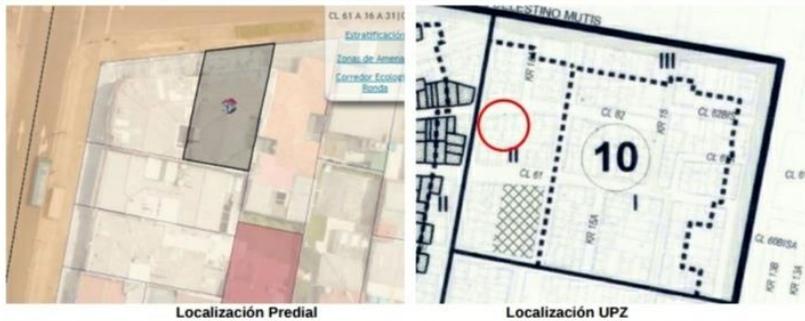
**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3**  
 Anexos: No  
 No. Radicación: 2-2019-47569 No. Radicado Inicial: 1-2019-42542  
 No. Proceso: 1473965 Fecha: 2019-07-19 09:06  
 Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
 Dep. Radicadora: Dirección de Servicio al Ciudadano  
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Documento Consec:

Bogotá, D. C., 18 de julio de 2019

RADICADO INICIAL:  
 ASUNTO:  
 DIRECCION:

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto por el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
"Portales Web- Exportación de servicios en la internet" (sin estar asociado a actividades de pornografía)	Según normativa relacionada a continuación:
"Portales Web- Exportación de servicios en la internet" (si se refiere a soporte, servicios, enlaces o creación de páginas web)	Según normativa relacionada a continuación:
Nota: Si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma.	



UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ N.º 100 GALERIAS	
TRATAMIENTO CONSOLIDACIÓN	MODALIDAD: CON CAMBIO DE PATRON
ÁREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO
Sector Normativo 10	Subsector de Uso II Subsector de Edificabilidad UNICO
Clasificación de usos en Decreto 190 de 2004 - POT	REGLAMENTACIÓN: Dec 621 de 2006

Normatividad del predio.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Carrera 30 No. 25 - 90  
 Código Postal 111311  
 Pisos 5, 8 y 13  
 PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Info.: Línea 195



Página 1 de 3

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente  
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999

**Anexo 4: Formato de Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) para la industria  
webcam**

Este formato de **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)**, fue un aporte de la empresa **SEVEN GROUP SOLUTIONS**– NIT 901259479, quienes facilitaron esta información como parte esencial de la presente monografía.

**ACTA No. 01**

**ESTATUTOS BÁSICOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Denominación: **NOMBRE DE LA EMPRESA S.A.S “SIGLAS DE LA EMPRESA”.**

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, república de Colombia, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019, comparecieron las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO
	Tipo de identificación	Número	Lugar de Expedición	
	Cédula de Ciudadanía			Bogotá D.C

Quienes manifestaron que por medio del presente instrumento público han decidido constituir una sociedad “**SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S**” la cual se registrá por lo siguiente:

**PRIMERO: Comparecencia:** Comparecen al presente acto de constitución las siguientes personas con las calidades siguientes: **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, (Adicionar el número de socios en la sociedad)**, quienes actúan en sus propios nombres e interés.

**SEGUNDO: Ánimo Societario:** La comparecencia obedece, al ánimo de asociarse con el objeto de constituir una sociedad “**POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S**, y, por ello, han convenido los fundamentos económicos y jurídicos del contrato social, declarando constituir una sociedad comercial de la especie de acciones simplificadas que se denomina (**NOMBRE DE LA EMPRESA) S.A.S, cuyas siglas son (SIGLAS)** la que se registrá por las normas constitutivas del contrato social que se expresan en los estatutos que se escriben a continuación, en lo previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan la materia.

**ESTATUTOS**

**Capítulo I**

**Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración:**

SOCIO	PARTICIPACIÓN
#1	El valor porcentual no puede ser en números decimales SOLO números enteros)

**Artículo 1.** La sociedad se denomina (**NOMBRE DE LA EMPRESA) S.A.S**, sociedad por acciones simplificadas de Nacionalidad Colombiana, **cuyas siglas son (...).**

**Artículo 2.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones será \_\_\_\_\_, Sector \_\_\_\_\_, de la Ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo,

podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otro lugar del país o en exterior; siempre y cuando, se ha aprobado por la asamblea general de accionistas y con arreglo a la ley.

**Artículo 3. Objeto Social:** Tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

**1. La exportación de servicios transfronterizos de comunicación, utilizando plataformas tecnológicas de terceros, localizadas fuera del territorio nacional, donde se ocupa en la tarea de poner con relación a dos o más personas naturales dentro y fuera del territorio nacional, con el fin de que celebren una comunicación de entretenimiento a través de imagen y sonido en tiempo real, usando como medio la red de internet.**

2. Inversión en bienes inmuebles urbanos y rurales.

3. La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, depósitos a término, cuentas en entidades financieras, valores bursátiles, acciones, cuotas y partes de interés en sociedades comerciales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de dichas acciones o cuotas o partes y así como la negociación de toda clase de derechos de crédito.

4. La promoción de negocios comerciales, estudios especiales económicos y de consultoría. Dentro del giro propio de los negocios la sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos o contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales, y llevar a cabo todas las actividades tendientes a la cumplida realización de su capital y reservas en concordancia con las prescripciones legales en vigor o en el futuro se dicten para lo cual podrán desarrollar entre otras actividades las siguientes:

- a. Adquirir, poseer, gravar y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles tanto en el país como en el exterior, así como tomarlos o darlos en arrendamiento, anticrisis, subarrendarlos o cualquier otro título no traslativo de dominio y destinarlos al cumplimiento del objeto social.
- b. El alquiler y arrendamiento con fines operativos de maquinaria y equipo de oficina sin operadores: Computadoras y equipo periférico, máquinas copiadoras, procesadores de palabras, máquinas y equipo de contabilidad como cajas registradoras, calculadoras electrónicas, etc.
- c. La comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y servicios de medios audiovisuales y/o relacionados.
- d. Participar en la formación de sociedades sean anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita o de cuentas en participación cuyo objeto social coincida en alguna forma con el de la sociedad y aportar en ellas sus bienes muebles e inmuebles.
- e. Adquirir por cualquiera de los medios que permita la ley, acciones o cuotas sociales en las mismas compañías ya constituidas o en otras de distinta índole.
- f. Tomar dinero en mutuo de establecimientos bancarios con corporaciones financieras o cualesquiera otras entidades que desarrollen en cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tenga la autorización de la junta directiva o su representante legal.
- g. Transformarse en cualquier otro tipo de sociedad comercial o fusionarse con otra u otras entidades.
- h. Celebrar el contrato comercial de mutuo o con garantías reales o personales sea como mutuales o como mutuaría.
- i. Constituir o aceptar pignoración de bienes muebles.
- j. Tomar seguros contra riesgo que puedan afectar sus bienes y el de responsabilidad definida en el artículo 1127 del código de comercio.

- k. Celebrar especialmente con entidades bancarias o de créditos los contratos comerciales de cambio, de cuenta corriente y en general, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar pagar o cancelar títulos valores o cualesquier otros efectos de comercio y aceptarlos en pago, con autorización del representante legal.
- l. Emitir bonos de deuda o bonos convertibles en acciones.
- m. Empezar a demás actividades que están relacionadas directamente con su objeto social y realizar los actos y contratos legal o convencionalmente derivados de su existencia.

La sociedad podrá otorgar garantías para respaldar obligaciones contraídas con personas naturales o jurídicas, previa aprobación expresa adoptada por la junta de socios en este sentido cuando exceda la cuantía autorizada al Gerente en los presentes estatutos. Prohíbese a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes sociales obligaciones distintas de las suyas a menos que estos casos sean aprobados por la Junta de Socios y que tengan relación con el objeto social.

5. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- a. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar del territorio nacional, todo acto o contrato cualquier operación comercial o civiles que estén directamente relacionados con su objeto social.
- b. Dar y recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas.
- c. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago.
- d. Abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social.
- e. Transigir, desistir y apalear decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o sus trabajadores.

**Artículo 4. Duración:** La sociedad tendrá un término de duración de Diez (10) años, que empezará a contarse desde la fecha de su constitución, a través de escritura pública.

## Capítulo II

### REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

**Artículo 5. Capital Autorizado, Suscrito y Pagado:**

<b>VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES</b>	\$ 6.000
<b>CLASES DE ACCIONES</b>	Normativas y Ordinarias

<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
<b>1500</b>	
<b>Valor de Acción: \$ 6.000</b>	<b>\$ 9.000.000 mcte</b>

<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
<b>1500</b>	
<b>Valor de Acción: \$ 6.000</b>	<b>\$ 9.000.000 mcte</b>

<b>CAPITAL PAGADO</b>	
No. DE ACCIONES	VALOR TOTAL
<b>0</b>	
<b>Valor de Acción: 6000</b>	<b>0</b>

**PARÁGRAFO: Forma y Términos en que se pagará el capital:** El monto de capital suscrito se pagarán, en dinero efectivo y/o bienes muebles, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

**Artículo 6. Derechos derivados de cada acción:** Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario: a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

**Artículo 7. Derechos que confieren las acciones:** En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias, a cada acción le corresponde los votos consagrados para cada naturaleza de las acciones, los que se especificarán a continuación, y se harán valer en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

**ACCIONES ORDINARIAS Y CON VOTO SINGULAR:** Las acciones ordinarias otorgan a favor de sus respectivos titulares los siguientes derechos:

- a. El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.
- b. A voto singular por las acciones suscritas, es decir que estas acciones representan el 10% de los votos en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- c. El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.
- d. Al momento de su negociación, los derechos y obligaciones que les confieren estos estatutos a sus titulares, serán transferidos al adquirente, luego de efectuarse la cesión a cualquier título.
- e. El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos.
- f. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

**Artículo 8. Naturaleza de las Acciones:** Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones a su enajenación, las acciones no podrán negociarse con arreglo a los presentes estatutos.

**Artículo 9. Aumento de Capital Suscrito:** El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la Ley. Las acciones no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevea en el reglamento.

**Artículo 10. Derecho de preferencia:** Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista puede suscribir un número de acciones proporcional a las que posean en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia, también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo fijo anual y acciones privilegiadas. **Parágrafo:** El derecho de preferencia se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como fusión y escisión. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

**Artículo 11. Clases de Acciones y series de Acciones:** Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen el 90% de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualquiera otras que los accionistas decidieron, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Para el efecto, la Asamblea General de Accionistas aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en las que podrán ser suscritas, y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción. **Parágrafo:** Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 90% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha de aviso de oferta.

**Artículo 12. Voto Múltiple:** Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 90% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple.

**Artículo 13. Acciones de Pago:** En caso de emitirse acciones de pago, el valor que represente las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

**Artículo 14. Transferencia de Acciones a una fiducia mercantil:** Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

**Artículo 15. Restricción a la negociación de acciones:** La transferencia de acciones y otros títulos podrá efectuarse conforme a lo previsto en los estatutos y en la Ley y teniendo en cuenta las restricciones que estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad. Lo previsto en esta cláusula quedará suprimido de pleno derecho en caso de que se realice una transformación, fusión o escisión por virtud de la cual la sociedad migre hacia otra especie asociativa.

**Artículo 16. Cambio de Control:** En el caso en que alguno de los accionistas llegara a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

### CAPITULO III

#### ÓRGANOS SOCIALES, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y REVISORÍA FISCAL DE LA SOCIEDAD

**Artículo 17. Órganos de la Sociedad:** La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un representante legal principal, y unos suplentes. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

**Artículo 18. Asamblea General de Accionistas:** La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la Ley.

Cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la Ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea General de Accionistas será procedida por el representante legal y en caso de ausencia de este, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

**Artículo 19. Convocatoria a la Asamblea General de accionistas:** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

**Artículo 20. Renuncia a la Convocatoria:** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieran sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Artículo 21. Derecho de Inspección:** El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la

información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, cerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**Artículo 22. Reuniones no presenciales:** Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la Ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la superintendencia de sociedades para este efecto

**Artículo 23. Régimen de quórum y mayoría decisorias:** La Asamblea General de Socios, podrá deliberar en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias y deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea, sucesiva o por cualquier medio idóneo de comunicación (Skype, video chat de Facebook, etc.) y por consentimiento por escrito. Las siguientes determinaciones requerirán el voto del 100% de las acciones suscritas:

La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.

- i. La realización de procesos de transformación, fusión, escisión o de cualquier otro negocio jurídico mediante el cual se proponga el tránsito de la SAS hacia una reforma asociativa diferente.
- ii. Cualquier reforma de los estatutos sociales, incluidas las siguientes:
  1. Inclusión o modificación en los estatutos sociales causales de exclusión de los accionistas.
  2. Modificaciones en la cláusula compromisoria.
  3. Inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

**Artículo 24. Fraccionamiento del Voto:** Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes deseen postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

**Artículo 25. Actas:** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas

presentes o de sus representantes, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, una síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, el texto de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor y en contra de cada una de tales propuestas.- Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**Artículo 26. Representación Legal de la Sociedad:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará de una persona natural, persona jurídica o en cabeza del representante legal principal, además tendrá un representante legal suplente, un representante legal primer suplente, un representante legal segundo suplente, y **(se adicionará sucesivamente por el número de societarios)**, designados para un término definido o indefinido según lo decida la Asamblea General de Accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o renovación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de ninguna naturaleza, diferente de las previstas de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral.

La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en el que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas.

**Artículo 27. Término de la representación Legal:** Los representantes legales serán designados por la asamblea general de accionistas, por el término que determine o en forma indefinida; sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados por la misma asamblea en cualquier término.

**Artículo 28. Facultades del Representante Legal:** Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal o por su suplente, quien tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía si sobrepasan la suma de **10 MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, sin autorización de la Asamblea General de Accionistas.

El representante legal o su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

**Artículo 29. Funciones:** El representante legal o sus respectivos suplentes además de las funciones y atribuciones legales podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos para la ejecución del objeto social o las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano social.

- a. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas.

- b. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que rindan sus dependientes, sobre el estado de los negocios sociales. Además, presentar a la asamblea general los estados financieros del ejercicio junto con el proyecto de distribución de utilidades.
- c. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
- d. Decidir sobre las reservas que se deban hacer.
- e. Representar a la sociedad judiciales y extrajudicialmente, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo constituir mandatarios o apoderados judiciales y extrajudiciales.
- f. Celebrar libremente los actos y contratos relacionados con el desarrollo del objeto social, salvo aquellos establecidos en el artículo 43 relativo a las funciones de la asamblea.
- g. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- h. Presentar a la asamblea general de accionistas el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- i. Rendir cuentas en los casos previstos por la ley.
- j. Someter arbitraje o transigir las diferencias que la sociedad tenga con terceros.
- k. Nombrar y remover los funcionarios cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas.
- l. Ejecutar política laboral de la empresa.
- m. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo provisto en la ley y en estos estatutos.

**PARAGRAFO:** El suplente del representante legal tendrá las mismas funciones del representante con las siguientes limitaciones. **POR LA MATERIA.** La compra o venta de Bienes muebles o inmuebles, la constitución de cualquier derecho real sobre los bienes de la compañía, la celebración de préstamos en calidad de deudor. **POR LA CUANTIA.** Podrá comprometer a la compañía hasta un monto de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, no puede enajenar activos de la sociedad y no puede adquirir créditos.

**Artículo 30. Revisoría Fiscal:** La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

## **Capítulo IV**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 31. Enajenación Global de Activos:** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

**Artículo 32. Estados Financieros y Derecho De Inspección:** La sociedad tendrá ejercicios anuales y al fin de cada ejercicio social. El 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir los estados financieros de propósito general de conformidad con las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la

consideración de la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por estos estatutos y la ley.

Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al señalado para su aprobación.

**Artículo 33. Ejercicio Social:** Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero (1ro) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre. En todo caso, excepcionalmente, el primer ejercicio social se cuenta a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de escritura de constitución de la sociedad.

**Artículo 34. Cuentas Anuales:** Luego del corte de cuentas del fin de un año calendario, la junta directiva de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados.

**Artículo 35. Reserva Legal:** De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**Artículo 36. Utilidades:** Aprobados los estados financieros de fin de ejercicio, la Asamblea de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que defina la Asamblea de Accionistas al decretarlo sin exceder de un año para el pago total; si así lo deciden los accionistas en Asamblea, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad. En este último caso, no serán aplicables los artículos 155 y 455 del Código de Comercio.

**Artículo 37. Ley Aplicable:** La interpretación y aplicación de estos estatutos sociales se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

## Capítulo V

### DISOLUCION, EXCLUSIÓN Y LIQUIDACIÓN

La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

**Artículo 38. Causales De Disolución:**

- a. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si los hubiere, a menos que fuera prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
- b. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- c. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- d. Por las causales previstas en los estatutos.
- e. Por la voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
- f. Por orden de autoridad competente.
- g. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo de cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**Parágrafo Primero:** La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecución del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Parágrafo Segundo:** Los accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar la disolución anticipada en las condiciones previstas en los estatutos.

#### **Artículo 39. Causales De Exclusión:**

1. El accionista, a quien se le encuentre responsabilidad por acto doloso o culposo en perjuicio de la empresa o cuyas actitudes sean contrarias al desarrollo de esta, de tal manera que se efectúen sus intereses sociales, será excluido en forma automática, pasando sus acciones a favor de la sociedad como indemnización por los daños y perjuicios generados y/o para efectos de cubrir parte del daño ocasionada.

2. Son causas de exclusión de accionistas: El incumplimiento del pago de obligaciones económicas por aportaciones, cuotas por gastos de administración, arrendamiento y otros; atentar contra los intereses de la empresa; aprovechar de su condición de accionista. Para negociar con terceros; haber sido privado de sus derechos civiles; grave falta; causar grave daño por escrito o verbalmente; mal uso de los fondos sociales o apropiados ilícita; ausencia prolongada, injustificada e incomunicada; y promover acciones divisionistas.

**Artículo 40. Liquidación:** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Los accionistas, mediante votación de un número singular o presentes en la respectiva reunión de la asamblea, designará un liquidador, quien será responsable de adelantar el proceso liquidatorio conforme a la Ley. Durante la duración del proceso de liquidación, los asociados conservan los mismos poderes que tuvieron durante la vida activa de la sociedad.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas por el liquidador o por uno o varios accionistas titulares de por lo menos el cinco (5%) de las acciones en que se divide el capital suscrito. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producir la disolución.

**Artículo 41. Liquidador:** Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas. Si no se nombrara liquidador, tendrá carácter de tal del Representante Legal.

**Artículo 42. Sujeción a las Normas Legales:** En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

## **Capítulo VI**

### **RESOLUCION DE CONFLICTOS**

**Artículo 43. Arbitramento:** Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por 3 Árbitros designados de común acuerdo de común acuerdo por las partes y se decidirán en Derecho. A falta de acuerdo el nombramiento lo realizara el director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal sesionará en el Centro antes mencionado y se sujetará a las tarifas

y reglas de procedimiento vigentes en él para el momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

## **Capítulo VII REMISIÓN**

**Artículo 44. Remisión Normativa:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo no previsto en estos estatutos la sociedad se registrará por lo dispuesto en la ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas; y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título I del libro Segundo del Código de Comercio.

## **Capítulo VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 45. Transitorio. Nombramiento.**

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

<b>Representante Legal PrincipalPrincipal</b>
Se designa en este cargo a: <b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGALNOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b> , identificado con la <b>Cédula de CiudadaníaCédula de Ciudadanía</b> No. _____ de <b>Bogotá D.C.Bogotá D.C.</b>
La persona designada como Representante Legal <b>PrincipalPrincipal</b> Estando presente <b>acepta el cargoEstando presente acepta el cargo</b>

(Se adicionará casillas como las anteriores dependiendo el número de societarios. Ej.: Primer Suplente, Sagunto suplente, etc.)

Los nombrados, participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar se designación como parte de los órganos de la sociedad.

Firmas:

\_\_\_\_\_  
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL  
C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
C.C. \_\_\_\_\_

## Anexo 5: Formato de Contrato de Mandato, para la industria webcam

### CONTRATO DE MANDATO

De acuerdo por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en especial las señaladas en la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 3960 de 2010 y las normas que en futuro las modifiquen.

EL MANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	
N° DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
TELÉFONOS DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO	
EL MANDATARIO	
EMPRESA	
NIT	
NOMBRES Y APELLIDOS	
N° DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
TELÉFONOS DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO	

PAIS DE REFERENCIA: Colombia.

Los aquí firmantes identificados como aparece al pie de su correspondiente firma, acuerdan celebrar el siguiente mandato para la prestación de servicios profesionales, que se rige por lo dispuesto en el título XXVIII, Capítulo I, del Libro Cuarto, del Código Civil y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO:** EL MANDATARIO, de manera independiente, se compromete para con EL MANDANTE a realizar todo tipo de gestión legal única y exclusivamente para el reintegro, legalización y pago directamente en el territorio nacional por concepto de exportación de servicios fuera del territorio nacional, y prestación de servicios en el territorio nacional, tal como se establece en el artículo 1 del Decreto 2223 de 2013, conjuntamente bajo lo establecido en el artículo 368 de la Ley 1943 de 2018 y las normas que son naturaleza del contrato y mencionadas en su encabezado, según sea el caso, donde EL MANDATARIO registra los dineros recibidos por el ente económico a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos bajo contrato firmado por ambas partes, con el más alto sentido de diligencia, ética y responsabilidad profesionales, en la recuperación mediante cobro judicial o extrajudicial de sumas de dinero representadas en títulos valores relacionadas en escrito anexo y que forma parte integral de este contrato.

PARAGRAFO No. 1: El MANDANTE, se compromete a prestar los servicios de Transmisión de Datos e imagen a través de Internet a Personas naturales o jurídicas en países diferentes a Colombia, lo que constituirá una exportación de servicio.

PARAGRAFO No. 2: El MANDATARIO, en virtud de garantizar la transparencia objeto del presente CONTRATO DE MANDATO, se compromete a reportar al Banco de la República todos los ingresos originados por los servicios del MANDANTE y reportar al Banco el porcentaje que le corresponde al MANDANTE, como Ingresos recibidos para terceros.

**SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El MANDATARIO se compromete a canalizar el 100% de los ingresos mensuales producto de los servicios de exportación prestados por el MANDANTE y trasladar el 50% de estos ingresos al MANDANTE mensualmente o quincenalmente; y común acuerdo entre las partes; por lo cual la utilidad económica para el MANDATARIO por la Administración de estos recursos será del 50%.

**TERCERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO:** Las partes reconocen y declaran que el presente contrato es de naturaleza estrictamente comercial y, por consiguiente, excluye la posibilidad de que, con motivo de su firma o de su ejecución, surja una relación laboral entre LA MANDANTE y EL MANDATARIO; por consiguiente, todos los gastos relativos a seguridad social integral en salud de LA MANDANTE deberá ser pagado por él mismo, incluyendo, sin limitarse a, salud, pensiones, cesantías, riesgos profesionales y cualquiera otro que pueda aplicar en cualquier momento, durante la vigencia de este acuerdo.

**CUARTA. - CONDICION DEL MANDANTE:** EL MANDANTE declara que no se considera, para ningún efecto, regido por un contrato laboral, ni como trabajador de EL MANDATARIO ni que le serán aplicables las cláusulas del reglamento de personal interno de EL MANDATARIO. En consecuencia, no tendrá ningún vínculo laboral con EL MANDATARIO. Por consiguiente, EL MANDANTE no tendrá derecho a prestaciones sociales, subsidios, indemnizaciones o pensiones por parte de EL MANDATARIO.

PARAGRAFO: El MANDANTE, manifiesta No tener Subordinación alguna con EL MANDATARIO, Ni cumplimiento de Horario o mucho menos remuneración constante, pues es EL MANDANTE quien cancela a EL MANDATARIO una comisión por Cobrar, Administrar y custodiar los dineros producto de la Exportación de Servicios realizada por EL MANDANTE.

**QUINTA. - CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS:** EL MANDANTE autoriza al MANDATARIO a intercambiar información con el Banco de la República o la entidad financiera que lo requiera en temas de Prevención y Control del Lavado de Activos y autoriza a EL MANDATARIO para solicitar cancelar las cuentas o subcuentas que estén abiertas a su nombre, cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

**SEXTA. - EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS:** EL MANDANTE, se compromete a ejercer su profesión y servicios, durante la vigencia de este contrato, única y exclusivamente a través de la persona que ha contratado para que sea su representante, es decir EL MANDATARIO. Teniendo que hacer partícipe al mismo de todas las ganancias obtenidas dentro del ejercicio de su profesión, motivo por el cual no habrá cesión del contrato a terceros, salvo previo acuerdo con el representante y la cancelación de la cláusula penal por incumplimiento.

**SEPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MANDATARIO:** Adicionalmente, de las obligaciones previstas en el presente contrato, EL MANDATARIO se comprometa a:

EL MANDATARIO se compromete a reembolsar dentro de los cinco primeros días, finalizada la respectiva quincena, los valores recaudados correspondientes a la exportación de servicios, de acuerdo a la cláusula primera, durante el período anterior, con un informe detallado sobre nombres y códigos para sus correspondientes registros relacionados con abonos o cancelación total de la obligación. Así mismo, se compromete EL MANDATARIO en el mismo período a presentar un informe detallado sobre el estado de todos los negocios encomendados para cobro, las gestiones realizadas y las posibilidades de recaudo.

EL MANDATARIO queda expresamente facultado para interponer los recursos necesarios en la recaudación de los valores confiados, así como para recibir, transigir, desistir, sustituir y comprometer.

EL MANDATARIO se compromete a prestar sus servicios dentro y fuera del territorio nacional a su cuenta.

EL MANDATARIO no está en la obligación de adquirir responsabilidad alguna, por cualquier riesgo médico, salud o de sanidad que adquiera EL MANDANTE, durante o después de suscribir el presente contrato, ya que se aclara que la relación contractual no tiene ningún vínculo laboral. Por lo anterior, EL MANDANTE está en la obligación de afiliarse al sistema de salud que mejor le corresponda a sus necesidades y capacidades económicas, obligándose a EL MANDATARIO a presentar su afiliación correspondiente.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA MANDANTE.** Además de las obligaciones previstas en otros apartes de este contrato y de aquellas que son de su naturaleza, LA MANDANTE se compromete a:

Comparecer puntualmente al lugar indicado por EL MANDATARIO, con sus interpretaciones memorizadas y suficientemente ensayadas.

Colaborar con EL MANDATARIO concurriendo en la fecha y en la hora en que éste le indique, para la prestación de servicios comercializados, la realización de las sesiones fotográficas y videográficas necesarias y convenientes para producir los materiales promocionales correspondientes; estos podrán incluir, por ejemplo, afiches, postales, biografías, audiovisuales y los mismos soportes que contengan fonogramas, audiovisuales y/o cualquier contenido en que se hayan fijado las interpretaciones. Por éste medio LA MANDANTE autoriza el uso de su imagen corporal y su nombre para cualquier actividad promocional relacionada con la explotación comercial que adelantará EL MANDATARIO de los audiovisuales y cualquier contenido a producir en ejecución del presente contrato en cualquier lugar del mundo y a perpetuidad.

Participar activamente, bajo la dirección de EL MANDATARIO, en todas las actividades de promoción.

Hacer uso de sus redes sociales para impulsar y promover sus transmisiones de datos por internet.

Cumplir diligentemente las obligaciones a su cargo que se puedan generar tanto de este contrato como de los contratos que suscriba EL MANDATARIO.

Valorar y aceptar, con un criterio responsable y diligente, las recomendaciones, sugerencias y asesorías que le sean presentadas por EL MANDATARIO en ejecución de este contrato.

